



# BOLETÍN OFICIAL CANTABRIA

Año LXII – Martes, 29 de diciembre de 1998 – Número 259

## Sumario

### I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

PÁG

#### 2. Personal

- 2.2 Consejería de Presidencia.–Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para participar en el proceso selectivo para la cobertura, con carácter interino, por el procedimiento de concurso-oposición, del puesto de trabajo número 861, «técnico de Grado Medio», del Cuerpo de Diplomados y Técnicos Medios (arquitecto-técnico) de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo..... 8.050

#### 3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Resolución de la Dirección General de Industria del Gobierno de Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica de alta tensión que se cita ..... 8.050

### II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### 2. Otras disposiciones

- Delegación del Gobierno en Cantabria ..... 8.051  
Ministerio de Economía y Hacienda ..... 8.057  
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales ..... 8.058

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 1. Personal

- Laredo, Potes, Riotuerto y Santoña ..... 8.058

#### 2. Subastas y concursos

- Liendo y Piélagos ..... 8.060

#### 3. Economía y presupuestos

- Campoo de Yuso, Herrerías, Lamasón, Medio Cudeyo, Ruate, Santillana del Mar, Santoña, Saro y Villaescusa ..... 8.060

#### 4. Otros anuncios

- Miengo, Santa Cruz de Bezana, Santander, Torrelavega y Val de San Vicente ..... 8.076

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 1. Subastas

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander ..... 8.078  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Torrelavega ..... 8.079

#### 2. Otros anuncios

- Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria ..... 8.080  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander ..... 8.080



# I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

## 2. Personal

### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

#### Resolución

En uso de las facultades que me han sido conferidas, y habiendo finalizado el plazo de alegaciones a la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para participar en el proceso selectivo para la cobertura, con carácter interino, por el procedimiento de concurso-oposición, del puesto de trabajo número 861, «técnico de Grado Medio» del Cuerpo de Diplomados y técnicos medios (arquitecto-técnico) de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, cuya convocatoria fue publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria» de fecha 17 de julio de 1998, número 142, y corrección de errores publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria» de fecha 27 de agosto de 1998, número 171, por la presente Resolución,

#### DISPONGO

Primero.-Aprobar la lista definitiva de aspirantes admitidos que se detalla, por reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

#### Aspirantes admitidos

- Jaén Río, Gemma Pilar	13749798
- Tejerina Puente, Esther	13772919
- Sanjurjo Otero, José Carlos	32801069
- Girón Portilla, Tomás	13904779
- Lanza Martín, María Josefa	72028380
- López Ajo, José	13645694
- López Blanco, Rocío	20193912
- Masides Novoa, Antonio	13737568
- Pereda Tapia, María del Pilar	13911553

Segundo.-Declarar excluidos definitivamente a los aspirantes que se relacionan:

#### Aspirantes excluidos

Llamosas López, Antonio; 14371836; falta de titulación exigida.

Mediavilla Ortega, Daniel; 12718784; Falta DNI.

Tercero.-Nombrar a los miembros del Tribunal calificador, de conformidad con lo establecido en la base quinta de la convocatoria, que serán los siguientes:

Presidente: Don Carlos Montans Rueda.

Vocales designados por la Administración:

Don Ángel de la Rosa García.

Don José María Páez Maña.

Vocales suplentes designados por la Administración:

Doña Inmaculada Sanz Sobrino.

Don Eusebio Sánchez Hernández.

Vocales designados por la Junta de Personal:

Don Alberico Pardo Mantecón.

Vocales suplentes designados por la Junta de Personal:

Don Ignacio Martínez de Simón.

Secretario: Don Emilio Misas Martínez.

Secretario suplente: Don Jesús Santos Miguel.

Cuarto.-Anunciar la celebración del primer ejercicio, que tendrá lugar el día 11 de enero de 1999, a las doce horas en las dependencias del Centro de Formación Profesional Náutico-Pesquera, sito en la calle San Martín de Abajo, s/n. de Santander.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso ordinario ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

La presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 9 de diciembre de 1998.-El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

98/330594

## 3. Otras disposiciones

### CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

#### Dirección General de Industria

*RESOLUCIÓN de la Dirección General de Industria del Gobierno de Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica de alta tensión que se cita.*

Expediente: AT-88/98.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección General de Industria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre).

Esta Dirección General de Industria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto»:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica siguiente:

«CT Jardines Bezana y su red de alimentación subterránea a 12/20 kV», cuyas principales características se señalan a continuación:

-Línea eléctrica Respuela-Jardines Bezana:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 320 metros.

Conductor: DHZ1.

Origen: CT Barrio Respuela.

Final: CT Jardines Bezana.

-Línea eléctrica Jardines Bezana-Zar:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 67+165 metros existentes.

Conductor: DHZ1.

Origen: CT Jardines Bezana.

Final: CT Zar.

-Línea eléctrica Jardines Bezana-Barrio Bojar:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 70+93 metros existentes+107 metros.

Conductor: DHZ1.

Origen: CT Jardines Bezana.

Fin de la línea: CT Barrio Bojar.

-Centro de transformación:

Denominación: Jardines Bezana.

Tipo: Celdas modulares.

Potencia: 400 kVA, ampliable a 630 kVA.

Relación de transformación: 12.000±2,5±5+10%/420-242 V.

Situación: Bezana.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Contra esta Resolución los interesados podrán presentar recurso ordinario ante la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, en el plazo de un mes, según lo establecido en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 18 de noviembre de 1998.-El director general, Pedro J. Herrero López.-PD, la jefa del Servicio de Coordinación y Apoyo Jurídico, María del Carmen Martínez Corbacho.

98/309151



## II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### 2. Otras disposiciones

#### DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

##### EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado», número 285, de 27 de noviembre), se hace pública notificación de las Resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente según la disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a la persona o entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas Resoluciones que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario dentro del plazo de un mes, contado a partir del día de la publicación del presente en el «Boletín Oficial de Cantabria», ante el director general de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a diez mil pesetas recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las Resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los quince días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Santander, 18 de diciembre de 1998.—El delegado del Gobierno, Alberto Javier Cuartas Galván.

ARTº=Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD=Real Decreto; SUSP=Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
390044264155	M GONZALVEZ	33485666	ELCHE	20.08.98	15.000		RD 13/92	094.1C
390044174555	F LOPEZ	53073504	BADALONA	23.08.98	10.000		RD 13/92	171.
390044277770	F MAYOR	46124156	BARCELONA	21.10.98	15.000		RD 13/92	167.
390044035063	E ORTIZ	14947411	BARAKALDO	15.08.98	15.000		RD 13/92	090.1
390044301358	J DURAN	22725283	BARAKALDO	27.10.98	15.000		RD 13/92	117.1
390044030387	M TENS	72399211	BARAKALDO	22.08.98	2.000		RD 13/92	173.
390044277642	M TENS	72399211	BARAKALDO	31.10.98	16.000		RD 13/92	085.3
390402239769	R ARECHABALA	14203524	ALONSOTEGUI	28.07.98	20.000		RD 13/92	048.
390044188219	L BRIÑAS	14225528	BILBAO	09.10.98	10.000		LEY30/1995	
390044300688	J NAVEDA	14912068	BILBAO	27.10.98	15.000		RD 13/92	117.1
390044174038	J DURANTEZ	14926946	BILBAO	12.08.98	15.000		RD 13/92	154.
390044277605	F MORENO	30588481	BILBAO	26.10.98	10.000		RD 13/92	171.
390043994708	J GUTIERREZ	30652073	BILBAO	11.08.98	10.000		RD 13/92	171.
390044235891	M MOYA	51344984	BILBAO	05.09.98	15.000		RD 13/92	117.1
390044300676	M ANTOLIN	14240063	ERANDIO	27.10.98	15.000		RD 13/92	117.1
390044046176	J GIL	29723397	GALDAKAO	22.08.98	15.000		RD 13/92	154.
390402246014	J ITURMENDI	14901141	GORLIZ	25.10.98	20.000		RD 13/92	052.
390044330619	O OTAOLA	30590279	SODUPE GUEÑES	02.10.98	15.000		RD 13/92	169.
390043905724	M PRESENCIO	16038224	LEIOA	03.09.98	20.000		RDL 339/90	061.3
390402243670	L CASTILLO	44970713	LEIOA	02.11.98	20.000		RD 13/92	048.
390044031124	P SARASOLA	15974094	SOPELANA	07.08.98	10.000		RD 13/92	092.2
390044276870	J GARCIA	16046449	SOPELANA	10.10.98	15.000		RD 13/92	117.1
390044256456	J PEREZ	24272703	LEPE	24.09.98	25.000		RD 13/92	084.1
390044046206	R GARCIA	16516672	ALBELDA DE IREGUA	22.08.98	15.000		RD 13/92	154.
390044287880	F MANOBEL	13899836	LOGROÑO	28.10.98	15.000		RD 13/92	117.1
390044174154	A TORIBIO	01602935	MADRID	15.08.98	10.000		RD 13/92	171.
390044170021	J TORRE	02188008	MADRID	10.08.98	10.000		RD 13/92	171.
390044264143	J GANGA	05358645	MADRID	20.08.98	15.000		RD 13/92	094.1C
390402243633	A GOMEZ	07226091	MADRID	31.10.98	20.000		RD 13/92	050.
390044174233	A CHARRO	16521414	MADRID	16.08.98	10.000		RD 13/92	171.
390044177623	M CASTILLO	50077127	MADRID	25.08.98	10.000		RD 13/92	092.2
390044174415	L MORALES	50194962	MADRID	20.08.98	10.000		RD 13/92	171.
390044198006	M TENA	51098286	MADRID	11.08.98	25.000		RDL 339/90	060.1
390044283666	I REGUERA	74856136	MALAGA	28.08.98	2.000		RDL 339/90	059.3
390044286898	I REGUERA	74856136	MALAGA	28.08.98	15.500		RDL 339/90	061.1
390043991161	E BERGON	19557247	MARBELLA	06.08.98	15.000		RD 13/92	009.1
390044272930	J AGUINAGA	29138335	ANSOAIN	22.08.98	5.000		RD 13/92	094.1B
390043998945	J MATED	16017531	TUDELA	02.08.98	50.000		RDL 339/90	060.1
390043905931	J GARCIA	10828275	GIJON	07.10.98	25.000		RD 13/92	094.1F
390402243529	P VILLAR	10853101	GIJON	31.10.98	26.000		RD 13/92	050.
390044036330	I GARCIA	10874210	GIJON	01.11.98	25.000		RDL 339/90	060.1
390044276509	J URSUEGUIA	13922163	PEÑAMELLERA BAJA	28.10.98	15.000		RD 13/92	117.1
390402228061	A NUÑEZ	35393691	VILAGARCIA DE AROUSA	24.08.98	40.000		RD 13/92	050.
390044277575	D ROLLANO	07044632	CABEZON LA SAL	22.10.98	15.000		RD 13/92	167.
390044266140	P ORTEGA	13938922	CABROJO	01.09.98	16.000		RD 13/92	075.1B
390044036444	O LOPEZ	13929946	VERNEJO	15.10.98	25.000		RD 13/92	043.1
390044268835	J FUENTE	13695754	MALIAÑO	27.09.98	25.000		RDL 339/90	061.3
390044263515	J DE LA FUENTE	13715279	MALIAÑO	01.08.98	10.000		RD 13/92	170.
390044295917	R PUENTE	13785549	MALIAÑO	07.11.98	10.000		LEY30/1995	
390044191759	R GABARRI	72138985	MALIAÑO	24.08.98	25.000		RD 13/92	003.1



EXPEDIENTE	SANCCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
390044187057	P PONCELA	13586334	MURIEDAS	08.08.98	15.000		RD 13/92	090.2
390044162930	V SAINZ DE LA MAZA	13631750	MURIEDAS	17.06.98	10.000		RD 13/92	171.
390044177015	F GOMEZ	13703145	MURIEDAS	28.08.98	10.000		RD 13/92	094.1B
390402246324	F BASANTA	13743577	MURIEDAS	28.10.98	20.000		RD 13/92	050.
390402228942	J PEREZ	13714094	REVILLA DE CAMARGO	22.09.98	20.000		RD 13/92	050.
390044255336	A ANDRES	14675601	CASTRO URDIALES	18.09.98	25.000		RDL 339/90	060.1
390044235738	I ARISTEGUI	45670516	CASTRO URDIALES	07.09.98	25.000		RDL 339/90	060.1
390044238545	J PEREZ	72023224	CASTRO URDIALES	24.10.98	15.000		RD 13/92	117.1
390043905232	F GARAY	72030688	CASTRO URDIALES	24.08.98	15.000		RD 13/92	036.2
390044188463	J FERNANDEZ	72096296	CASTRO URDIALES	22.09.98	15.000		RD 13/92	118.1
390402229971	M INCERA	13752115	COLINDRES	20.10.98	20.000		RD 13/92	050.
390044291961	A LAVIN	13786735	COLINDRES	28.10.98	15.000		RD 13/92	167.
390044257825	M PEREZ	11894060	COMILLAS	03.11.98	10.000		RD 13/92	170.
390044276820	M ABASCAL	13982342	RUISEÑADA	04.10.98	15.000		RD 13/92	118.1
390402246208	M MARTINEZ CONDE	13763295	BORLEÑA DE TORANZO	26.10.98	30.000		RD 13/92	050.
390402245836	V MARTINEZ	72028540	SAN VICENTE DE TOR	24.10.98	20.000		RD 13/92	048.
390044287969	J AZCARATE	13676735	EL ASTILLERO	04.11.98	10.000		LEY30/1995	
390044177180	L VALLES	13714025	EL ASTILLERO	12.09.98	15.000		RD 13/92	094.1C
390044176758	R BARCENA	13791686	EL ASTILLERO	04.08.98	10.000		RD 13/92	171.
390044295267	M PALENCIA	14520269	EL ASTILLERO	24.10.98	15.000		RD 13/92	117.1
390044288275	M PEREZ	20192272	EL ASTILLERO	03.09.98	25.000		RD 13/92	082.2
390402243311	J HUIDOBRO	72010493	EL ASTILLERO	18.10.98	30.000		RD 13/92	050.
390044059912	J MAGALDI	72056591	EL ASTILLERO	01.11.98	15.000		RD 13/92	118.1
390044291213	I SAN EMETERIO	72047129	BOO DE GUARNIZO	20.10.98	15.000		RD 13/92	118.1
390044285560	PRODUCTOS PETROLIFEROS DEL	839315155	GUARNIZO	22.10.98	46.001		D121190	198.H
390044370150	J RUIZ	13730114	GUARNIZO	06.11.98	25.000		RDL 339/90	060.1
390044194130	A MIRANDA	13756183	GUARNIZO	09.08.98	15.000		RD 13/92	094.1C
390044034060	A DEL CERRO	20209928	LAREDO	15.08.98	50.000		RDL 339/90	060.1
390044237565	R VIÑA	30647436	LAREDO	10.10.98	15.000		RD 13/92	117.1
390044034137	E GONZALEZ	72053741	LAREDO	06.08.98	2.000		RDL 339/90	059.3
390044237024	M HOYOS	72022764	TARRUEZA	03.10.98	15.000		RD 13/92	117.1
390044289371	J CRESPO	20217872	PAMANES	21.09.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044289814	J CRESPO	20217872	PAMANES	21.09.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044289826	J CRESPO	20217872	PAMANES	21.09.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044289383	J CRESPO	20217872	PAMANES	21.09.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390402234528	F SANTIAGO	13758998	SAN SALVADOR	19.10.98	30.000		RD 13/92	050.
390402236501	A SAMPERIO	72025717	SOLARES	23.09.98	30.000		RD 13/92	050.
390402243669	D BRACEY	X0605763N	VALDECILLA SOLARES	02.11.98	20.000		RD 13/92	048.
390044045860	E URIZAR ALDACA	13853074	MIENGO	06.06.98	10.000		RD 13/92	171.
390044282674	J SALAS	13933902	MIENGO	31.07.98	15.000		RD 13/92	019.1
390044280240	D CORONA	13979678	MIENGO	12.07.98	50.000	2	RD 13/92	020.1
390044193756	E RUIZ	13982421	MIENGO	11.09.98	20.000		RD 13/92	094.1D
390044001429	V GUTIERREZ	13921181	BARCENA DE CUDON	29.07.98	15.000		RD 13/92	094.1C
390044269049	J DOMINGUEZ	13943104	CUDON	25.09.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044269050	J DOMINGUEZ	13943104	CUDON	25.09.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044263242	R TORRE	72040810	GORNAZO	13.09.98	10.000		LEY30/1995	
390044263254	R TORRE	72040810	GORNAZO	13.09.98	1.000		RDL 339/90	059.3
390044263230	R TORRE	72040810	GORNAZO	13.08.98	1.000		RDL 339/90	059.3
390044290221	O CACHO	13675901	MOGRO	15.10.98	25.000		RDL 339/90	060.1
390044290210	O CACHO	13675901	MOGRO	15.10.98	15.000		RD 13/92	117.1
390402245642	A VIADERO	14511068	NOJA	23.10.98	20.000		RD 13/92	052.
390402243852	C PEREZ	13738224	CARANDIA	04.11.98	30.000		RD 13/92	050.
390044184172	P GARCIA	72127545	QUIJANO	02.08.98	15.000		RD 13/92	094.1C
390044261233	R PRUNEDA	13919320	RINCONEDA	23.07.98	50.000	2	RD 13/92	020.1
390402228681	J SOBERON	72116642	REINOSA	14.09.98	30.000		RD 13/92	050.
390044267971	A GUTIERREZ	72139372	PUENTE SAN MIGUEL	19.09.98	50.000	2	RD 13/92	003.1
390402234620	L LOPEZ	13802170	QUIJAS	21.10.98	20.000		RD 13/92	050.
390402231825	C GIL	13742196	SOMO	12.09.98	30.000		RD 13/92	050.
390402243232	F EZQUERRA	20197968	SOMO	16.10.98	20.000		RD 13/92	050.
390402236215	E SAEZ	19076874	SANTA CRUZ BEZANA	23.08.98	30.000		RD 13/92	050.
390402237499	R PARDO	13711229	SARON	08.10.98	20.000		RD 13/92	050.
390044287787	MECANIZADOS MARPE S L	839390935	SANTANDER	10.10.98	10.000		RD 13/92	015.5
390402246452	V FAIZOULLINA	X2134670V	SANTANDER	01.11.98	20.000		RD 13/92	052.
390402242859	F OLARIETA	00832600	SANTANDER	11.10.98	20.000		RD 13/92	052.
390044173400	J FERRERO	09278633	SANTANDER	03.08.98	15.000		RD 13/92	167.
390044275530	J CUERVO	11379642	SANTANDER	25.09.98	15.000		RD 13/92	167.
390402243748	E SOBRINDO	12620773	SANTANDER	02.11.98	20.000		RD 13/92	052.
390402222691	J SEBASTIAN	13007827	SANTANDER	03.06.98	30.000		RD 13/92	050.
390402246040	L GUTIERREZ	13291318	SANTANDER	25.10.98	50.000	1	RD 13/92	050.
390044293830	L VIADERO	13481444	SANTANDER	17.10.98	15.000		RD 13/92	117.1
390402243190	D ALVEAR	13664938	SANTANDER	16.10.98	20.000		RD 13/92	052.
390402243773	M FRESNO	13667255	SANTANDER	02.11.98	20.000		RD 13/92	052.
390044187070	J CANALES	13672882	SANTANDER	01.08.98	10.000		RD 13/92	171.
390044302030	M FERNANDEZ	13681013	SANTANDER	27.10.98	15.000		RD 13/92	117.1
390044024740	G GARCIA	13682122	SANTANDER	15.08.98	15.000		RD 13/92	094.1C
390044292692	R MARAÑON	13687091	SANTANDER	20.10.98	15.000		RD 13/92	117.1
390402233743	R MARTINEZ	13690988	SANTANDER	28.09.98	20.000		RD 13/92	048.
390044361136	E HERNANDEZ	13696010	SANTANDER	19.08.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390402233147	J ALONSO	13716445	SANTANDER	26.08.98	30.000		RD 13/92	048.
390402228796	E DIEZ	13719339	SANTANDER	22.09.98	30.000		RD 13/92	050.
390044263333	J ARRIBAS	13729909	SANTANDER	28.07.98	10.000		RD 13/92	170.
390402245319	E BODEGAS	13743803	SANTANDER	17.10.98	20.000		RD 13/92	050.
390044163120	A VALDERRABANO	13749232	SANTANDER	23.08.98	15.000		RD 13/92	094.1C
390044256870	F GENARO	13751434	SANTANDER	23.10.98	15.000		RD 13/92	167.



EXPEDIENTE	SANCCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
390044067556	M VALLEJO	13751680	SANTANDER	16.10.98	10.000		RD 13/92	171.
390044268963	J PORTERO	13754816	SANTANDER	23.10.98	15.000		RD 13/92	117.1
390044163107	A RODRIGUEZ	13758180	SANTANDER	02.08.98	15.000		RD 13/92	094.1C
390044364496	M OCEJA	13758659	SANTANDER	24.09.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390402236768	O GARCIA	13768605	SANTANDER	26.09.98	20.000		RD 13/92	050.
390044264453	J VEGA	13769040	SANTANDER	03.10.98	15.000		RD 13/92	117.1
390044179152	J DE SANTOS	13771063	SANTANDER	15.08.98	25.000		RDL 339/90	060.1
390044187021	M ALAVA	13773054	SANTANDER	08.08.98	15.000		RD 13/92	154.
390402243293	E RODRIGUEZ	13780674	SANTANDER	18.10.98	20.000		RD 13/92	050.
390402235880	M SIERRA	13781607	SANTANDER	18.08.98	20.000		RD 13/92	050.
390043997620	J TERAN	13783510	SANTANDER	10.10.98	25.000		RD 13/92	003.1
390402222198	J CAMINO	13784204	SANTANDER	31.07.98	30.000		RD 13/92	048.
390044179024	A RUIZ	13785635	SANTANDER	16.08.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390402247663	F BOLADO	13786131	SANTANDER	26.10.98	30.000		RD 13/92	050.
390044361884	J BEZANILLA	13787402	SANTANDER	03.09.98	2.000		RDL 339/90	059.3
390044287740	J IVARS	13788145	SANTANDER	29.10.98	15.000		RD 13/92	118.1
390044288718	J BEDOYA	13790089	SANTANDER	08.10.98	15.000		RD 13/92	117.1
390044293532	M PEREZ	13792907	SANTANDER	10.10.98	15.000		RD 13/92	117.1
390044179176	J ALONSO	13883588	SANTANDER	15.08.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044258155	E MUÑIZ	13884232	SANTANDER	24.10.98	10.000		RD 13/92	170.
390044301292	J SAMPERIO	13891314	SANTANDER	25.10.98	15.000		RD 13/92	117.1
390044290063	H SANCHEZ	14848843	SANTANDER	16.09.98	20.000		RDL 339/90	061.3
390044270350	F RUIZ	15867284	SANTANDER	21.10.98	15.000		RD 13/92	167.
390044361252	J GUTIERREZ DE LA	20193398	SANTANDER	22.08.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044294664	J PEREZ	20197001	SANTANDER	28.10.98	16.000		RD 13/92	101.1
390044251940	F PINTO	20197310	SANTANDER	01.07.98	50.000	1	RD 13/92	084.1
390402229820	J FIOCHI	20204235	SANTANDER	14.10.98	30.000		RD 13/92	050.
390044292709	M BLANCO	20204739	SANTANDER	20.10.98	15.000		RD 13/92	117.1
390044287726	A GARCIA	20210328	SANTANDER	24.10.98	50.000		RDL 339/90	060.1
390044287714	A GARCIA	20210328	SANTANDER	24.10.98	15.000		RD 13/92	106.2
390044295838	J TORMO	20215859	SANTANDER	24.10.98	10.000		RD 13/92	012.1
390044165062	S RIOS	20218683	SANTANDER	03.08.98	2.000		RDL 339/90	059.3
390044021118	S RIOS	20218683	SANTANDER	03.08.98	2.000		RDL 339/90	059.3
390402228140	A NIETO	43368306	SANTANDER	28.08.98	20.000		RD 13/92	052.
390044270532	R SUSTACHA	71693170	SANTANDER	17.07.98	50.000	2	RD 13/92	020.1
390044192181	J GONZALEZ	72011885	SANTANDER	27.10.98	15.000		RD 13/92	151.2
390402242781	E PALACIO	72021470	SANTANDER	11.10.98	20.000		RD 13/92	052.
390044178561	A GONZALEZ	72032986	SANTANDER	07.08.98	2.000		RDL 339/90	059.3
390044178573	A GONZALEZ	72032986	SANTANDER	07.08.98	2.000		RDL 339/90	059.3
390044301619	G LLANILLO	72036522	SANTANDER	31.10.98	15.000		RD 13/92	117.1
390044247200	O LORENZO	72040153	SANTANDER	14.10.98	10.000		RD 13/92	012.1
390044179127	D RUIZ	72044656	SANTANDER	14.08.98	2.000		RDL 339/90	059.3
390044178974	D RUIZ	72044656	SANTANDER	13.08.98	2.000		RDL 339/90	059.3
390044178986	D RUIZ	72044656	SANTANDER	13.08.98	2.000		RDL 339/90	059.3
390044176394	D RUIZ	72044656	SANTANDER	04.08.98	2.000		RDL 339/90	059.3
390044361197	M ARROYO	72049855	SANTANDER	21.08.98	2.000		RDL 339/90	059.3
390044364770	G GURIDI	72052789	SANTANDER	27.09.98	1.000		RDL 339/90	059.3
390044364769	G GURIDI	72052789	SANTANDER	27.09.98	10.000		LEY30/1995	
390044364757	G GURIDI	72052789	SANTANDER	27.09.98	1.000		RDL 339/90	059.3
390044445034	F GABARRI	72054055	SANTANDER	22.10.98	10.000		RD 13/92	010.1
390044293891	O PEREZ	72059793	SANTANDER	30.10.98	15.000		RD 13/92	118.1
390044285341	J QUINTELA	72064475	SANTANDER	16.08.98	25.000		RDL 339/90	060.1
390044295541	A ALCONERO	72065093	SANTANDER	30.10.98	15.000		RD 13/92	118.1
390402230249	E GRIJUELA	13775783	MONTE	10.08.98	30.000		RD 13/92	050.
390402243300	F LOPEZ	13690781	PEÑACASTILLO	18.10.98	30.000		RD 13/92	050.
390044286930	A LOPEZ	72065491	PEÑACASTILLO	29.08.98	25.000		RDL 339/90	060.1
390044367904	R GUTIERREZ	13770791	SAN ROMAN DE LA LL	07.10.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044367898	R GUTIERREZ	13770791	SAN ROMAN DE LA LL	07.10.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390402232106	J ALVAREZ	13794939	SAN ROMAN DE LA LL	25.09.98	30.000		RD 13/92	050.
390044290634	F IBAÑEZ	13734763	SAN ROMAN LLANILLA	30.10.98	15.000		RD 13/92	117.1
390044267223	B ALVAREZ	72139886	VIVEDA	21.10.98	15.000		RD 13/92	118.1
390402245782	M TORRADO	13696858	SANTOÑA	23.10.98	30.000		RD 13/92	050.
390402247869	S CAVADAS	13718924	SANTOÑA	30.10.98	20.000		RD 13/92	050.
390044301700	M VILLEGAS	13983772	CORTIGUERA	01.11.98	15.000		RD 13/92	117.1
390044302326	J MIGUEL	07933087	HINOJEDO	28.10.98	15.000		RD 13/92	117.1
390402229703	F CARMONA	13689772	TORRELAVEGA	13.10.98	20.000		RD 13/92	052.
390402246166	A SILIO	13832406	TORRELAVEGA	26.10.98	20.000		RD 13/92	050.
390044281748	J PEÑA	13875092	TORRELAVEGA	07.08.98	2.000		RDL 339/90	059.3
390044281750	J PEÑA	13875092	TORRELAVEGA	07.08.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044248459	J PEÑA	13875092	TORRELAVEGA	07.08.98	2.000		RDL 339/90	059.3
390402242999	M GOMEZ	13883868	TORRELAVEGA	14.10.98	20.000		RD 13/92	050.
390044157533	M RIVERO	13887017	TORRELAVEGA	17.11.98	25.000		RDL 339/90	061.3
390402227147	E DIEZ	13892618	TORRELAVEGA	04.08.98	20.000		RD 13/92	050.
390044268525	J CASADO	13893191	TORRELAVEGA	16.10.98	15.000		RD 13/92	117.1
390044300408	C RUIZ	13896333	TORRELAVEGA	21.10.98	2.000		RDL 339/90	059.3
390044268975	U FERNANDEZ	13898670	TORRELAVEGA	23.10.98	15.000		RD 13/92	117.1
390044261038	R SAN JUAN	13900399	TORRELAVEGA	25.06.98	50.000	2	RD 13/92	020.1
390044300159	J MANZANARES	13901116	TORRELAVEGA	25.10.98	35.000		RD 13/92	091.2
390044174506	J RUIZ	13905631	TORRELAVEGA	22.08.98	15.000		RD 13/92	154.
390044174142	Y RUIZ	13905984	TORRELAVEGA	15.08.98	16.000		RD 13/92	094.1D
390044262225	A LAVIN	13906279	TORRELAVEGA	03.08.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044265287	F FERNANDEZ	13907930	TORRELAVEGA	13.08.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390402234577	M GUTIERREZ	13911579	TORRELAVEGA	19.10.98	20.000		RD 13/92	050.
390044277782	M MARTINEZ	13914608	TORRELAVEGA	21.10.98	15.000		RD 13/92	117.1



EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
390402245095	A LANDERAS	13915891	TORRELAVEGA	10.10.98	20.000		RD 13/92	048.
390044266619	J SANCHEZ	13924812	TORRELAVEGA	28.08.98	2.000		RDL 339/90	059.3
390044285493	J PEÑA	13928505	TORRELAVEGA	15.10.98	15.000		RD 13/92	106.2
390044285500	J PEÑA	13928505	TORRELAVEGA	15.10.98	2.000		RDL 339/90	059.3
390044266358	P PEREZ	13941438	TORRELAVEGA	20.10.98	16.000		RD 13/92	029.1
390044300780	J BOO	13942378	TORRELAVEGA	15.10.98	16.000		RD 13/92	101.1
390044266346	J MARCOS	13984329	TORRELAVEGA	12.10.98	15.000		RD 13/92	118.1
390044179450	J MORANTE	13985017	TORRELAVEGA	18.08.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390402239903	J SALAS	72112836	TORRELAVEGA	01.08.98	20.000		RD 13/92	050.
390044302624	A RUIZ	72128354	TORRELAVEGA	04.11.98	10.000		LEY30/1995	
390044194748	J IGLESIAS	72129075	TORRELAVEGA	16.09.98	15.000		RD 13/92	143.1
390044194750	J IGLESIAS	72129075	TORRELAVEGA	16.09.98	50.000	1	RD 13/92	003.1
390402228516	J HAYA	72129445	TORRELAVEGA	11.09.98	30.000		RD 13/92	050.
390044013626	J GOMEZ	72139309	TORRELAVEGA	17.10.98	50.000	2	RD 13/92	003.1
390044013638	J GOMEZ	72139309	TORRELAVEGA	17.10.98	15.000		RD 13/92	118.1
390044013614	J GOMEZ	72139309	TORRELAVEGA	17.10.98	15.000		RD 13/92	154.
390044013640	J GOMEZ	72139309	TORRELAVEGA	17.10.98	10.000		RD 13/92	012.1
390402246129	D GUTIERREZ	13892846	CAMPUZANO	26.10.98	20.000		RD 13/92	050.
390044301164	J CEBADA	13917754	TANOS	02.11.98	25.000		RDL 339/90	061.3
390044290841	P BENAVENTE	07822170	TORRES	03.11.98	10.000		RD 13/92	167.
390044030170	J GONZALEZ	72125512	VEGA LIEBANA	01.08.98	10.000		RD 13/92	092.2
390044274641	F FERNANDEZ	48807200	SEVILLA	27.08.98	35.000		RD 13/92	091.2
390044171890	J GUTIERREZ	72164737	EIBAR	08.08.98	35.000		RD 13/92	091.2
390044046966	T OTAÑO	72422549	IBARRA	05.09.98	15.000		RD 13/92	154.
390044277666	A FELIPE	44129096	SAN SEBASTIAN	04.11.98	25.000		RD 13/92	003.1
390044273028	J BLANCO	12224487	VALLADOLID	08.08.98	10.000		RD 13/92	171.
390044286382	M ROZAS	13758070	VALLADOLID	30.08.98	10.000		RD 13/92	031.
390044310670	F ZORRILLA	14946030	ARTZINIEGA	31.10.98	25.000		RD 13/92	030.1A
390402246245	M PEREIRA	30643642	LLODIO	28.10.98	20.000		RD 13/92	048.
390402235004	S FERNANDEZ	71408692	VITORIA GASTEIZ	31.10.98	20.000		RD 13/92	052.
390044174361	M IDIGORAS	72562187	VITORIA GASTEIZ	19.08.98	15.000		RD 13/92	154.

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado», número 285, de 27 de noviembre), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a la persona o entidad denunciada que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual le asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estime conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que considere oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Santander, 18 de diciembre de 1998.—El delegado del Gobierno, Alberto Javier Cuartas Galván.

ARTº=Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD=Real Decreto; SUSP=Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
390043996444	A CHACOPINO	48322439	SANTA POLA	06.11.98	15.000		RD 13/92	152.
390043990387	A ERIZ	14561689	AMOREBIETA-ETXANO	30.10.98	10.000		LEY30/1995	
390402250080	H TOREN	X1547204V	BILBAO	17.11.98	30.000		RD 13/92	050.
399043992458	M ZURRON	02190275	BILBAO	27.11.98	50.000		RDL 339/90	072.3
390044311947	D ALONSO	14564850	DERIO	21.11.98	30.000		RDL 339/90	061.3
390044294159	F SANTOS	14707641	GETXO	06.11.98	15.000		RD 13/92	094.1C
399402235115	CARPINTERIA LEMOA S A	A48282396	LEMOA	27.11.98	50.000		RDL 339/90	072.3
390044189054	A DARRIBA	72020178	SANTURTZI	13.11.98	20.000		RDL 339/90	061.3
390044456718	A SANTIESTEBAN	11920253	SESTAO	16.11.98	20.000		RDL 339/90	061.3
390044199138	O KNEIE	X0291527W	MADRID	11.11.98	25.000		RDL 339/90	061.3
390044332150	D PONCE	14851236	MADRID	20.11.98	25.000		RDL 339/90	061.3
390044264118	F MARIN	77518454	CARAVACA DE LA CRUZ	12.08.98	15.000		RD 13/92	090.1
390044239872	R CHICANO	09379936	OVIEDO	24.11.98	20.000		RDL 339/90	061.3
390044278889	M OBESO	13871462	SOPEÑA	20.11.98	25.000		RDL 339/90	061.3
390043997643	M MARCOS	13760387	MALIAÑO	01.11.98	10.000		RD 13/92	094.1B
390044366638	P GOMEZ	72027817	MALIAÑO	30.10.98	15.000		RD 13/92	094.1C
390044067878	C GONZALEZ	13722213	MURIEDAS	08.11.98	20.000		RDL 339/90	061.3
390044026815	J CORRO	13756325	COLINDRES	27.10.98	10.000		RD 13/92	171.
390044311327	A GARCIA	30596237	COLINDRES	19.11.98	20.000		RDL 339/90	061.3
390044236123	S GOYENECHEA	72031387	COLINDRES	26.10.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044239318	S GOYENECHEA	72031387	COLINDRES	26.10.98	5.000		RDL 339/90	059.3
399044031170	L SAN JUAN	13938743	COMILLAS	04.12.98	50.000		RDL 339/90	072.3
390044351039	D MARTINEZ	20191126	ALCEDA	28.11.98	20.000		RDL 339/90	061.3
390044310724	CONSTRUCCIONES PEIRCASA CA	B39391511	BOO GUARNIZO	06.11.98	15.500		RDL 339/90	061.1



EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
390044368568	J VEGA	13634130	GUARNIZO	02.11.98	10.000		RD 13/92	094.1B
390044293945	G HIGUERA	20202605	HERAS	07.11.98	10.000		LEY30/1995	
390044366663	F CORDON	13900199	SAN SALVADOR	30.10.98	15.000		RD 13/92	094.1C
390043906870	J CARCOBA	13755212	SOBREMAZAS	20.11.98	20.000		RDL 339/90	061.3
390044294731	I BARCENA	13780393	SOLARES	05.11.98	2.000		RDL 339/90	059.3
390044013341	M BLANCO	20189036	SOLARES	05.11.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044300720	M TRESGALLO	13906964	MIENGO	01.11.98	15.000		RD 13/92	094.1C
390044163818	S ORTIZ	13888380	LAS PRESILLAS	26.10.98	15.000		RD 13/92	167.
390044374374	PINTURAS BEASA SC	G39380845	PUENTE SAN MIGUEL	16.11.98	20.000		RDL 339/90	061.3
390044294421	F RIO	13882465	SANTA CRUZ BEZANA	03.11.98	10.000		RD 13/92	015.5
390044366742	M GUTIERREZ	13745656	ESLES	06.11.98	10.000		RD 13/92	171.
390044287114	ADYSER A EDIFICIOS E INSTA	A39048996	SANTANDER	04.12.98	50.000		RDL 339/90	072.3
390044259548	SOLYPAR S L	B39300587	SANTANDER	28.11.98	20.000		RDL 339/90	061.3
390044052962	EUROGOLOSINAS S L	B39351556	SANTANDER	04.12.98	50.000		RDL 339/90	072.3
390043906900	MANTENIMIENTOS Y DESBROCES	B39359088	SANTANDER	23.11.98	25.000		RDL 339/90	061.3
390044274173	R TOLEDANO	03761433	SANTANDER	30.10.98	15.000		RD 13/92	143.1
390402243785	J PANIAGUA	11713143	SANTANDER	02.11.98	20.000		RD 13/92	048.
390402244789	M HERRERA	12362459	SANTANDER	26.11.98	30.000		RD 13/92	050.
390044370113	I HERRERA	13638949	SANTANDER	05.11.98	30.000		RDL 339/90	061.3
390044239306	J CIMIANO	13640629	SANTANDER	05.11.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044301620	J ARENA	13671231	SANTANDER	31.10.98	75.000		RDL 339/90	061.4
390044301632	J ARENA	13671231	SANTANDER	31.10.98	10.000		LEY30/1995	
390044287866	F CANO	13676025	SANTANDER	28.10.98	10.000		LEY30/1995	
390044270941	R RIO	13705184	SANTANDER	04.12.98	50.000		RDL 339/90	072.3
390044310414	G CAMPOS	13727329	SANTANDER	05.11.98	15.500		RDL 339/90	061.1
390044239290	G CAMPOS	13727329	SANTANDER	05.11.98	15.500		RDL 339/90	061.1
390044331521	A LOSADA	13732690	SANTANDER	01.11.98	50.000	1	RD 13/92	094.1D
390044370381	A ROECKER	13735377	SANTANDER	07.11.98	20.000		RDL 339/90	061.3
390402246865	M BLANCO	13760143	SANTANDER	08.11.98	30.000		RD 13/92	052.
390044295693	F MARCOS	13765970	SANTANDER	16.11.98	20.000		RDL 339/90	061.3
390044257631	J BARCENA	13775312	SANTANDER	20.11.98	25.000		RDL 339/90	061.3
390044031800	I CANALES	13784495	SANTANDER	14.11.98	20.000		RDL 339/90	061.3
390402248710	J GEREZ	13786715	SANTANDER	16.11.98	30.000		RD 13/92	052.
390044370095	J RODRIGUEZ	13787379	SANTANDER	05.11.98	2.000		RDL 339/90	059.3
390044370368	B AJA	13787807	SANTANDER	07.11.98	25.000		RDL 339/90	061.3
390044301152	V GUTIERREZ	13788551	SANTANDER	01.11.98	50.000	2	RD 13/92	020.1
390044374696	I BEZANILLA	13792840	SANTANDER	21.11.98	25.000		RDL 339/90	061.3
390044294410	E CARRERA	13796025	SANTANDER	31.10.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044303070	A GUTIERREZ	13796409	SANTANDER	15.11.98	15.500		RDL 339/90	061.3
390044032463	O TORRE	13908902	SANTANDER	08.11.98	25.000		RDL 339/90	061.3
390402257930	J CADELO	13909936	SANTANDER	05.12.98	30.000		RD 13/92	050.
390044291687	S PEDREGAL	13922601	SANTANDER	10.11.98	20.000		RDL 339/90	061.3
390044370710	J ALDONZA	14941576	SANTANDER	01.11.98	10.000		LEY30/1995	
390044368570	I JIMENEZ	20210152	SANTANDER	02.11.98	10.000		RD 13/92	094.1B
390044370010	A SAENZ	20212319	SANTANDER	26.10.98	2.000		RDL 339/90	059.3
390044370575	C TOCA	20215240	SANTANDER	28.10.98	25.000		RDL 339/90	060.1
390044370587	C TOCA	20215240	SANTANDER	28.10.98	10.000		LEY30/1995	
390044370599	C TOCA	20215240	SANTANDER	28.10.98	2.000		RDL 339/90	059.3
390044370101	R OLAVE	20217934	SANTANDER	05.11.98	2.000		RDL 339/90	059.3
390044297896	A MARTIN	24736229	SANTANDER	17.11.98	20.000		RDL 339/90	061.3
390044370630	I REVUELTA	72042411	SANTANDER	28.10.98	10.000		LEY30/1995	
390044368386	A PEREZ	72049242	SANTANDER	23.10.98	10.000		LEY30/1995	
390044370769	J PEREZ	72063504	SANTANDER	31.10.98	25.000		RDL 339/90	060.1
390044370770	J PEREZ	72063504	SANTANDER	31.10.98	10.000		LEY30/1995	
390044157326	J MERINO	13763663	PEÑACASTILLO	05.11.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044293350	J QUEVEDO	20205422	SAN ROMAN LLANILLA	31.10.98	50.000	2	RD 13/92	003.1
390044368271	M AGUERO	20213938	SAN ROMAN LLANILLA	30.10.98	25.000		RDL 339/90	061.3
390044302685	M RUIZ	13935891	VIVEDA	06.11.98	10.000		D301998	
390044310050	M FERNANDEZ	13666901	SANTOÑA	06.11.98	15.000		RD 13/92	117.1
390044293910	J RODRIGUEZ	13785346	SANTOÑA	31.10.98	15.000		RD 13/92	130.1
390402248746	P QUINTANA	20194489	SANTOÑA	16.11.98	40.000		RD 13/92	050.
390044266474	R COTERILLO	13857467	TORRELAVEGA	31.10.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044062765	J MARTINEZ	13912658	TORRELAVEGA	07.11.98	20.000		RDL 339/90	061.3
390402244698	R CEBALLOS	13922181	TORRELAVEGA	20.11.98	20.000		RD 13/92	052.
390044291950	R MARTINEZ	13932287	TORRELAVEGA	27.10.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044291948	R MARTINEZ	13932287	TORRELAVEGA	27.10.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044368532	D ARSIE	72134094	TORRELAVEGA	31.10.98	15.000		RD 13/92	094.1C
390044303264	F FERNANDEZ	13932174	TANOS	03.11.98	8.000		RD 13/92	090.1
390044237772	M CABALLERO	72048765	NATES	25.09.98	25.000		RDL 339/90	060.1
390044310633	J GARCIA	30654790	ARCENIEGA	01.12.98	20.000		RDL 339/90	061.3
399043990048	ALAIÁ S A	A01041292	AYALA	04.12.98	50.000		RDL 339/90	072.3
390044301176	V POYO	11732438	SAN JUAN DEL REBOL	02.11.98	50.000	2	RD 13/92	020.1

## DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

## EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado», número 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las Resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.



Contra estas Resoluciones que agotan la vía administrativa, se podrá interponer, previa comunicación a la Dirección General de Tráfico, de conformidad con el artículo 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común, en concordancia con la Disposición Adicional Undécima de la mencionada Ley, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal correspondiente, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente edicto.

El importe de la multa podrá hacerse efectivo en cualquier Jefatura Provincial de Tráfico, en metálico o por giro postal, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la firmeza administrativa de las referidas resoluciones, firmeza que se producirá en la fecha en que se realice la presente notificación edictal. Transcurrido ese plazo sin haber sido abonado el importe de la multa, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio regulado en el Reglamento General de Recaudación (artículo 84, de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial).

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico de Cantabria.

Santander, 11 de diciembre de 1998.–El delegado del Gobierno, Alberto Javier Cuartas Galván.

ARTº=Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD=Real Decreto; SUSP=Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
390402209467	M MOLINA	46046925	BARCELONA	02.01.98	20.000		RD 13/92	050.
390044125108	HARRITSU S L	848816326	BARAKALDO	08.01.98	115.000		D121190	198.H
390044139646	A GONZALEZ	08581715	BARAKALDO	22.03.98	16.000		RD 13/92	094.1D
390044093968	M NARGANES	72241684	BASAURI	22.12.97	15.000		RD 13/92	117.1
390402175597	J CEBALLOS	14553357	BILBAO	08.10.97	20.000		RD 13/92	050.
390044109411	I LAZCANO	14599866	BILBAO	25.01.98	15.000		RD 13/92	117.1
390044114145	C SANZ	14871169	BILBAO	20.02.98	15.000		RD 13/92	106.2
390044103251	J CASCON	14943022	BILBAO	29.12.97	15.000		RD 13/92	117.1
390044110243	R PEREZ	20220479	BILBAO	17.01.98	15.000		RD 13/92	117.1
390044091005	A MACIAS	30659229	BILBAO	28.11.97	25.000		RD 13/92	094.1G
390043947640	J DE ZUBICARAY	78884747	BILBAO	09.10.97	10.000		LEY30/1995	
390044135938	VOLADURAS Y OBRAS SANTOS S	A48149736	GERNIKA-LUMO	13.02.98	10.000		LEY30/1995	
390044137753	R VEGA	52359178	GORLIZ	07.03.98	25.000		RDL 339/90	061.3
390043527389	J BORRAS	37165359	LAS ARENAS	15.10.96	15.000		RD 13/92	117.1
390044223185	J PEREZ	14895947	LEIOA	19.04.98	25.000		RDL 339/90	061.3
390044105752	F GONZALEZ	30820009	UGAO-MIRABALLES	24.12.97	15.000		RD 13/92	106.2
390043962811	E BARRENECHEA ARANDO	16280624	ZALDIBAR	05.09.97	25.000		RDL 339/90	061.3
390044088602	M ESCUDERO	71335769	BURGOS	13.01.98	16.000		RD 13/92	099.1
390402216990	R DE LA PEÑA	13154041	VILLALBILLA BURGOS	12.02.98	39.000		RD 13/92	050.
390402185270	J REY	35390925	RIBEIRA	30.03.98	30.000		RD 13/92	050.
390043638559	L PALACIOS	14389163	MORAL DE CALATRAVA	28.10.97	50.000		RDL 339/90	072.3
390043933252	A FERNANDEZ	09730262	LEON	17.09.97	PAGADO	1	RD 13/92	087.1A
390044138840	J GUTIERREZ	14954103	LUGO	15.02.98	15.000		RD 13/92	154.
390043925127	P OREA	01598330	GALAPAGAR	26.08.97	16.000		RD 13/92	094.1D
390100954188	G DEL VAL	00794870	MADRID	23.08.96	10.000		RD 13/92	092.2
390044128879	M MONTOYA	50181308	MADRID	15.01.98	15.500		RDL 339/90	061.1
390402209560	M COBO	50828897	MADRID	04.01.98	20.000		RD 13/92	048.
390044139294	TOP TREINTA S L	B33368853	AVILES	06.03.98	10.000		LEY30/1995	
390044085972	C MARTIN	07849666	GIJON	06.01.98	10.000		LEY30/1995	
390402210007	E PEÑA	13707185	ISLA	18.01.98	20.000		RD 13/92	052.
390044133565	J POSADAS	13931378	VERNEJO	17.02.98	15.000		RD 13/92	117.1
390402181470	M ARCE	20189390	ESCOBEDO	23.02.98	20.000		RD 13/92	050.
390402182954	G ESCAGEDO	13712561	MALIAÑO	21.02.98	20.000		RD 13/92	050.
390043987960	J SOTO	72048210	MALIAÑO	09.02.98	25.000		RDL 339/90	060.1
390044156802	A MORO	13668953	MURIEDAS	24.03.98	10.000		LEY30/1995	
390044127140	J VALLEJO	13755696	REVILLA	18.01.98	15.500		RDL 339/90	062.1
390043996535	M DOPICO	30572474	CASTRO URDIALES	24.09.97	2.000		RDL 339/90	059.3
390401678010	M TORRE	13697154	COLINDRES	14.11.96	40.000		RD 13/92	050.
390044137017	L MANOBEL	12770616	CORRALES BUELNA	09.02.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390402208050	M SIMON	12130779	EL ASTILLERO	20.12.97	30.000		RD 13/92	050.
390100717014	F MAZA	13675517	EL ASTILLERO	19.08.96	10.000		RD 13/92	092.1
390044156413	F PORTILLA	13747618	EL ASTILLERO	15.03.98	10.000		LEY30/1995	
390043936216	J RUIZ	13789461	EL ASTILLERO	01.10.97	15.000		RD 13/92	117.1
390043978259	E MUELA	13857827	EL ASTILLERO	23.02.98	15.000		RD 13/92	154.
390044060630	M NOREÑA	72024615	EL ASTILLERO	27.12.97	15.000		RD 13/92	159.
390044060227	M NOREÑA	72024615	EL ASTILLERO	29.11.97	15.000		RD 13/92	159.
390402216320	J RUIZ	13772867	BOO GUARNIZO	01.02.98	20.000		RD 13/92	052.
390402219138	M BARQUIN	13782503	ENTRAMBASAGUAS	01.02.98	20.000		RD 13/92	050.
390044057447	C ALONSO	13738686	HAZAS DE CESTO	20.11.97	2.000		RDL 339/90	059.3
390044057435	C ALONSO	13738686	HAZAS DE CESTO	20.11.97	2.000		RDL 339/90	059.3
390402193125	J DOMINGO	13754851	LAREDO	29.04.98	20.000		RD 13/92	052.
390044092289	J VALLEJO	20209972	LAREDO	15.12.97	15.000		RD 13/92	118.1
390044096994	M LASTRA	72016393	LAREDO	26.02.98	16.000		RD 13/92	101.2A
390402188221	J LOPEZ	72026298	LAREDO	14.03.98	20.000		RD 13/92	048.
390402169688	V LAVIN	20201020	PAMANES	08.09.97	30.000		RD 13/92	050.
390044143509	G MUÑOZ	13712449	SAN SALVADOR	15.02.98	15.000		RD 13/92	143.1
390402202941	D CRUZ	13696464	SOLARES	09.12.97	40.000		RD 13/92	052.
390200646017	V JUBETE	13887102	CUDON	24.04.97	30.000		RD 13/92	050.
390402209420	A LANZA	13892970	ORUÑA	02.01.98	30.000		RD 13/92	050.
390402173400	J DE LA SIERRA	13688190	RENEO	24.09.97	20.000		RD 13/92	050.
390043523025	M SALMON	13711527	RENEO	30.08.96	15.000		RD 13/92	167.
390043962161	M RENERO	13939710	REQUEJADA	28.09.97	15.000		RD 13/92	118.1
390100935601	M FERNANDEZ	13942700	REINOSA	18.04.96	175.000		LEY30/1995	



EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
390044221983	J DIEZ	72109623	REINOSA	27.03.98	46.001		D121190	198.H
390044008953	J SOBERON	72119430	REINOSA	18.10.97	50.000	2	RD 13/92	020.1
390043975696	A MARLASCA	72122955	REINOSA	07.03.98	25.000		RD 13/92	072.1
390043915006	R CELIS DE LA	13856274	LA VEGUILLA	22.09.97	25.000		RD 13/92	084.1
390044140314	C BENITEZ	13904509	PUENTE SAN MIGUEL	20.01.98	46.001		D121190	198.H
390044132834	C BENITEZ	13904509	PUENTE SAN MIGUEL	06.02.98	46.001		D121190	198.H
390044225551	A MONTOYA	72043684	BEZANA	07.04.98	10.000		RD 13/92	036.1
390402201894	P ARIGITA	13640671	SOTO DE LA MARINA	02.11.97	30.000		RD 13/92	050.
390044098322	TRANSACISA S L	839326475	SANTANDER	20.02.98	30.000		RDL 339/90	061.3
390044114108	C RUIZ	13471205	SANTANDER	09.02.98	25.000		RD 13/92	084.1
390402212510	J GARCIA	13671631	SANTANDER	10.11.97	40.000		RD 13/92	050.
390044063850	P AGUILAR	13682056	SANTANDER	16.01.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044064737	N MUÑOZ	13682989	SANTANDER	04.02.98	25.000		RDL 339/90	061.3
390044107300	M CUERNO	13714859	SANTANDER	23.12.97	10.000		RD 13/92	170.
390043902711	R OTI	13716618	SANTANDER	16.12.97	15.000		RD 13/92	167.
390044106355	V BUELGA	13722783	SANTANDER	12.01.98	20.000		RDL 339/90	061.3
390044223608	R SANCHEZ	13725009	SANTANDER	05.04.98	10.000		LEY30/1995	
390044224789	M LINARES	13727397	SANTANDER	06.04.98	10.000		RD 13/92	090.1
390402174337	J CALDERON	13727884	SANTANDER	26.09.97	30.000		RD 13/92	050.
390402211899	J RIVAS	13734135	SANTANDER	25.11.97	20.000		RD 13/92	052.
390044112355	M PEÑA	13744327	SANTANDER	05.01.98	10.000		LEY30/1995	
390044037667	J BOLADO	13745864	SANTANDER	25.01.98	25.000		RD 13/92	003.1
390044106094	E CABALLERO	13758237	SANTANDER	17.12.97	15.000		RD 13/92	151.2
390044011010	J OJEDA	13780731	SANTANDER	08.03.98	15.000		RD 13/92	094.1C
390044114078	L ALONSO	13792336	SANTANDER	07.02.98	10.000		RD 13/92	029.1
390044079420	R MARTINEZ	13796636	SANTANDER	20.11.97	15.000		RD 13/92	151.2
390044064099	P CEBALLOS	13888480	SANTANDER	16.01.98	25.000		RDL 339/90	061.3
390044057253	B COLLANTES	13891184	SANTANDER	22.11.97	25.000		RDL 339/90	060.1
390043976410	J RONCAL	20196552	SANTANDER	18.10.97	50.000		RD 13/92	003.1
390402214359	J CUESTA	20202518	SANTANDER	18.11.97	30.000		RD 13/92	050.
390044039160	J ALONSO	72062865	RENEDE DE PIELAGOS	03.10.97	15.000		RD 13/92	118.1
390044068111	C SUBISAGA	13542127	SANTOÑA	04.03.98	20.000		RDL 339/90	061.3
390044102106	J PEÑA	13692317	SANTOÑA	19.11.97	15.000		RD 13/92	117.1
390043946738	F CRUZ	17700663	SANTOÑA	10.11.97	10.000		LEY30/1995	
390043948192	F MERCHAN	20198498	SANTOÑA	10.12.97	15.000		RD 13/92	155.
390043968606	R BARRERO	20210816	SANTOÑA	10.01.98	15.000		RD 13/92	167.
390044108509	A CAMPO	13636041	TORRELAVEGA	29.01.98	25.000		RDL 339/90	060.1
390402195389	L JARA	13787572	TORRELAVEGA	01.05.98	30.000		RD 13/92	050.
390043575451	B RUIZ	13800103	TORRELAVEGA	13.03.97	20.000		RDL 339/90	061.3
390100890800	M GUTIERREZ	13821161	TORRELAVEGA	20.03.96	25.000		RDL 339/90	061.3
390044113748	J FERNANDEZ	13875361	TORRELAVEGA	31.01.98	15.000		RD 13/92	117.1
390044104711	G CALDERON	13882439	TORRELAVEGA	13.01.98	5.000		RDL 339/90	061.1
390043929649	A SALOMON	13915022	TORRELAVEGA	15.11.97	50.000	1	RD 13/92	087.1A
390044049487	L CAYON	13921065	TORRELAVEGA	09.02.98	15.000		RD 13/92	117.1
390044000518	O RIVERO	13940955	TORRELAVEGA	18.02.98	15.000		RD 13/92	167.
390402215716	R LERA	13918386	BARREDA	19.01.98	30.000		RD 13/92	050.
390402187990	R VALLEJO	31176785	LAMADRID	07.03.98	30.000		RD 13/92	050.
390100898835	R COTERA	20188181	TRECEÑO	25.07.97	15.000		RD 13/92	154.
390044153059	N LAVIN	13685012	SAN MIGUEL DE ARAS	13.03.98	15.000		RD 13/92	117.1
390043927215	F MARIN	52225086	SANTIPONCE	14.10.97	16.000		RD 13/92	099.1
390043929984	J BARANDIARAN	15251078	HONDARRIBIA	27.11.97	15.000		RD 13/92	151.2
390043894313	L CANAL	10785106	SAN SEBASTIAN	20.07.97	15.000		RD 13/92	167.
390044111934	G SANCHEZ BERRA	15929944	SAN SEBASTIAN	21.12.97	10.000		RD 13/92	170.
390043937208	J ESCUDERO	12150310	VALLADOLID	28.08.97	25.000		RD 13/92	072.4
390044111697	R VELASCO	12395120	VALLADOLID	18.12.97	25.000		RD 13/92	084.1
390044087592	U GUTIERREZ	30648038	LLODIO	23.12.97	15.000		RD 13/92	154.
390402214311	F NAVARRO	17208682	VITORIA GASTEIZ	18.11.97	20.000		RD 13/92	048.
390043949170	D TAMAYO CONSULTING T U	30686560	VITORIA GASTEIZ	30.10.97	16.000		RD 13/92	101.1

98/333894

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA**  
**Agencia Estatal de Administración Tributaria**  
*Administración de Reinosa*

**ANUNCIO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según redacción dada por el artículo 28.1 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican a continuación:

Asunto: Liquidación voluntaria.

Ejercicio	N.º justificante	NIF	Apellidos y nombre/Entidad	Concepto
1995	399801011164Q	72122358Q	Del Vigo Fernández, José Salvador	Liquidación provisional IRPF
1997-1T, 2T	399801012013G	B39280672	«Videopesca, S. L.»	Resolución Expte. sancionador



Ejercicio	N.º justificante	NIF	Apellidos y nombre/Entidad	Concepto
1997-1T, 2T	399801012010R	72119600H	Pinta Gutiérrez, Alberto	Resolución Expte. sancionador
1997-1T, 2T	399801012009T	B39070040	«Montajes Ruisánchez, S. L.»	Resolución Expte. sancionador

Asunto: Devolución por transferencia IRPF.

Ejercicio	N.º justificante	NIF	Apellidos y nombre/Entidad
1997	980087.04172.0	13931549N	Briz Suances, Roberto
1997	980087.04354.6	13041605F	Ruiz Fuente, Félix
1997	980092.00477.5	13927075T	Incierte García, María Yolanda
1997	980092.00545.3	13979430F	Ruiz Peña, Emilio

Asunto: Propuesta de liquidación provisional a no declarantes.

Ejercicio	Referencia	NIF	Apellidos y nombre/Entidad	Concepto
1996	96390590021000000009	72122358Q	Del Vigo Fernández, José Salvador	IRPF

Asunto: Propuesta de liquidación provisional.

Ejercicio	Referencia	NIF	Apellidos y nombre/Entidad	Concepto
1997	3905900094073	72118922F	Calderón Rodríguez, Ángel José	IRPF Modelo 103
1997	390590000200010	13927075T	Incierte García, María Yolanda	Retenciones Modelo 193

En virtud de lo anterior, dispongo que el sujeto pasivo obligado tributario indicado anteriormente o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial de Cantabria», de lunes a viernes, en horario de nueve a catorce horas, en las oficinas de esta Administración de la AEAT, sitas en avenida del Puente de Carlos III, número 3, de Reinosa, al efecto de practicar la notificación del citado acto. El órgano responsable de la tramitación de los procedimientos a los que se refieren las notificaciones pendientes es el administrador de la AEAT de Reinosa (Cantabria).

Reinosa, 4 de diciembre de 1998.—El administrador, Alberto Díez Portillo.

98/323742

**MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**

**Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria**

**Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04 de Santander**

*Rectificación de error*

En el «Boletín Oficial de Cantabria» número 243, de 7 de diciembre de 1998, página 7.441, se publicó edicto de subasta de bienes muebles en el cual, por error, figura: «La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez», cuando debe decir: «Elena Alonso García».

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Santander, 11 de diciembre de 1998.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

98/328010

**MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**

**Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria**

**Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04 de Santander**

*Rectificación de error*

En el «Boletín Oficial de Cantabria» número 243, de 7 de diciembre de 1998, página 7.439, se publicó edicto de subasta de bienes muebles en el cual, por error, figura: «La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez», cuando debe decir: «Elena Alonso García».

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Santander, 11 de diciembre de 1998.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

98/328022

**III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**1. Personal**

**AYUNTAMIENTO DE LAREDO**

**ANUNCIO**

Por Decreto de la Alcaldía de fecha 4 de diciembre de 1998, se ha aprobado la relación de admitidos y excluidos a la convocatoria efectuada por este Ayuntamiento con destino a cubrir una plaza de oficial soldador, vacante en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, quedando la misma fijada en el siguiente detalle:

**ADMITIDO**

Don Juan Antonio Fuentecilla Linares.

Contra la presente resolución podrán presentarse, durante el plazo de diez días a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» cuantas alegaciones se consideren oportunas en relación con la admisión o denegación a las citadas pruebas selectivas.

Laredo, 4 de diciembre de 1998.—El alcalde-presidente, Fernando Portero Alonso.

98/331417

**AYUNTAMIENTO DE LAREDO**

**ANUNCIO**

Por Decreto de la Alcaldía de fecha 4 de diciembre de 1998, se ha aprobado la relación de admitidos y excluidos a la convocatoria efectuada por este Ayuntamiento con



destino a cubrir una plaza de oficial electricista, vacante en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, quedando la misma fijada en el siguiente detalle:

#### ADMITIDO

Don Andrés San Emeterio Rodríguez.

Contra la presente resolución podrán presentarse, durante el plazo de diez días a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» cuantas alegaciones se consideren oportunas en relación con la admisión o denegación a las citadas pruebas selectivas.

Laredo, 4 de diciembre de 1998.—El alcalde-presidente, Fernando Portero Alonso.

98/327862

### AYUNTAMIENTO DE LAREDO

#### ANUNCIO

Por Decreto de la Alcaldía de fecha 4 de diciembre de 1998, se ha aprobado la relación de admitidos y excluidos a la convocatoria efectuada por este Ayuntamiento con destino a cubrir una plaza de oficial conductor, vacante en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, quedando la misma fijada en el siguiente detalle:

#### ADMITIDO

Don Andrés Urquiza Zubillaga.

#### NO ADMITIDO

Don Luis Manuel Cancio Zabala. No cumplió el requisito exigido en la base 2ª, apartado C.

Contra la presente resolución podrán presentarse, durante el plazo de diez días a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» cuantas alegaciones se consideren oportunas en relación con la admisión o denegación a las citadas pruebas selectivas.

Laredo, 4 de diciembre de 1998.—El alcalde-presidente, Fernando Portero Alonso.

98/331427

### AYUNTAMIENTO DE POTES

#### ANUNCIO

*Lista de aspirantes, tribunal y comienzo de ejercicios de la oposición convocada para cubrir en propiedad, por el sistema de oposición libre, una plaza de auxiliar administrativo con funciones de Recaudación*

Esta Alcaldía, en fecha 4 de diciembre de 1998, ha dictado la siguiente Resolución:

En relación con la convocatoria de provisión de una plaza de funcionario auxiliar administrativo, con funciones de recaudación, vacante en la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento de Potes, y de conformidad con lo previsto en las bases reguladoras del citado proceso selectivo, aprobadas por éste Ayuntamiento y publicadas en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 198, de 5 de octubre del actual,

#### RESUELVO

1.- Aprobar la lista de aspirantes, admitidos y excluidos:

#### LISTA DE ASPIRANTES

##### Admitidos

- 1.- Alonso González, Carlos.
- 2.- Antuña Antuña, Silvia.
- 3.- Arto Hoyos, Rubén.
- 4.- Baragaño Camporro, Ana Gloria.
- 5.- Caíña Serrano, Patricia.
- 6.- Campo Fuente, María de los Ángeles.

- 7.- Crespo del Río, Sergio.
- 8.- Cuervo García, María Nuria.
- 9.- Díez Cobo, María Cristina.
- 10.- Fernández Alonso, María Olga.
- 11.- García García, José Manuel.
- 12.- García Rabanal, Pilar.
- 13.- Gómez Cueto, María Luisa.
- 14.- Gómez González, María Evilia.
- 15.- González Solís, Teresa.
- 16.- González Varela, Adela.
- 17.- Guardo Martínez, María Elena.
- 18.- Gutiérrez Aza, Bernardo Fidel.
- 19.- Iglesias García, Laura.
- 20.- Martínez García, Ana Isabel.
- 21.- Navas Verdeja, Gabriel.
- 22.- Petisco Fernández, Clara.
- 23.- Pérez Díaz, Natalia.
- 24.- Posada Verdeja, Ana Isabel.
- 25.- Ruesga García, Raquel.
- 26.- Sanz Tapias, Roberto.
- 27.- Vasallo García, María Rosa.
- 28.- Velasco Falcón, Noelia.
- 29.- Velo Corona, Ana.

##### Excluidos

- 1.- Gozález Pavón, Ángela
- 2.- Sánchez Arroyo, María Aurora  
– Causa de la exclusión en ambos casos: Falta justificante ingreso bancario, derechos de examen.

2.- Hacer pública la composición del Tribunal Calificador:

#### TRIBUNAL CALIFICADOR

Presidente: Don Alfonso Gutiérrez Cuevas.

Vocales:

a) Representantes designados por la Comunidad Autónoma de Cantabria:

Titulares:

–Don José L. Sánchez Santiago.

–Don Pedro Aranaga Bolado.

Suplentes:

–Don José Antonio Gómez Aldasoro.

–Doña Áurea Sota Betanzos.

b) Concejal representante del grupo municipal PSOE:

Titular: Don José Redondo Duque.

Suplente: Don José Fernando Puertas Guerra.

b) Concejal representante del grupo municipal UPCA:

Titular: Don José Miguel del Barrio Alonso.

Suplente: Don José Antonio Gutiérrez Fernández.

c) Concejal representante del grupo municipal PP:

Titular: Don Antonio Conde Tereñes.

Suplente: Doña María Pilar Ruiz Rodríguez.

d) Técnico en Informática:

Titular: Doña María Belén Álava Millán.

Suplente: Don Antonio García Ugarriza.

e) Secretaria que ejerza las funciones de interventor en algún Ayuntamiento de la zona:

Titular: Doña Aurora Caso Torre.

Suplente: Doña María del Puerto Allende Rueda.

f) Un funcionario con habilitación de carácter nacional, licenciado en Derecho:

Titular: Doña Covadonga Dopico Granda.

Suplente: Don José Ramón Fuertes Fernández.

Secretaria: Doña Ana María Valcárce Martínez, secretaria Interventora del Ayuntamiento de Potes, que actuará con voz pero sin voto.

3.- Comienzo de los ejercicios:

El primer ejercicio se realizará el 20 de abril de 1999, a las diez horas, en el Instituto de Enseñanza Secundaria «Jesús de Monasterio» de Potes, sito en la calle Santa Olaja, 6.



Los aspirantes deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad.

Potes, 4 de diciembre de 1998.—El alcalde, Alfonso Gutiérrez Cuevas.

98/333265

## AYUNTAMIENTO DE RIOTUERTO

### Corrección de errores

Habiéndose publicado en este «Boletín Oficial de Cantabria» de fecha 14 de diciembre de 1998, número 248, anuncio relativo a la aprobación definitiva del presupuesto general de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1999, así como la plantilla de personal para el mismo ejercicio, se ha detectado el siguiente error:

Donde dice: «Personal laboral...», debe decir: «Personal eventual. Arquitecta municipal, una plaza».

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento del artículo 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Riotuerto, 16 de diciembre de 1998.—El alcalde, José Martínez Rodríguez.

98/333207

## AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

### DECRETO

En uso de las competencias que me confiere la Ley 7/85, de 2 de abril, y ante la ausencia que tengo prevista del término municipal desde los días 9 al 16 de diciembre de 1998, por medio del presente resuelvo:

1. Revocar la delegación que tengo realizada en el teniente de alcalde don Camilo González Barredo, al no estar el mismo disponible en las fechas a que se extiende la delegación.

2. Delegar la totalidad de mis competencias en dichas fechas en el teniente de alcalde don José Ramón Badiola Valle.

Santoña, 4 de diciembre de 1998.—El alcalde, Maximino Valle Garmendia.

98/331456

## 2. Subastas y concursos

### AYUNTAMIENTO DE LIENDO

#### EDICTO

Detectado el error producido en el «Boletín Oficial de Cantabria» del día 10 de diciembre de 1998, página 7581, donde dice: «...de subasta de las obras de reforma de bajo para gimnasio...», debe decir: «... de subasta, de pontón arroyo Rocillo y pontón arroyo Recueva».

Liendo, 14 de diciembre de 1998.—El alcalde, Eduardo Villanueva Herrería.

98/333201

### AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

#### Anuncio de concurso para adquisición de local en Mortera

Aprobado por acuerdo plenario de 30 de noviembre de 1998, el pliego de cláusulas administrativas particulares para la adquisición de un local en la localidad de Mortera, con destino a Centro de Actividades Sociales, se anuncia concurso con procedimiento abierto.

El plazo de licitación se establece en veintiséis días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio.

El pliego de cláusulas administrativas particulares, aclarativo de las circunstancias mínimas con que ha de contar el local y de los pormenores del concurso, se

encuentra a disposición de los interesados en las oficinas municipales.

Renedo, 3 de diciembre de 1998.—El alcalde, Jesús Ángel Pacheco Bárcena.

98/330376

### AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

#### Anuncio de licitación

Aprobado por acuerdo plenario de 30 de octubre del año en curso el expediente de contratación del servicio de recogida de basuras, se anuncia concurso con procedimiento abierto, conforme al siguiente contenido:

Objeto: Contratación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y transporte al centro de tratamiento.

Duración: Dos años prorrogables hasta un máximo de seis.

Tipo: No se establece.

Publicidad del expediente: Se encuentra de manifiesto en las oficinas municipales, donde pueden obtenerse copias del pliego del cláusulas administrativas particulares.

Garantía provisional: 500.000 pesetas.

Plazo de presentación de proposiciones: Durante los veintiséis días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», en horario de nueve a catorce horas.

Apertura de proposiciones: A las diez horas del cuarto día hábil siguiente al de conclusión del plazo de presentación de proposiciones.

Documentación general: La prevista en el apartado VIII del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Piélagos, 30 de noviembre de 1998.—El alcalde, Jesús Ángel Pacheco Bárcena.

98/330381

### AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

#### Anuncio de concurso para adquisición de local en Oruña

Aprobado por acuerdo plenario de 30 de noviembre de 1998 el pliego de cláusulas administrativas particulares para la adquisición de un local en la localidad de Oruña, con destino a Centro de Actividades Sociales, se anuncia concurso con procedimiento abierto.

El plazo de licitación se establece en veintiséis días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio.

El pliego de cláusulas administrativas particulares aclarativo de las circunstancias mínimas con que ha de contar el local y de los pormenores del concurso, se encuentra a disposición de los interesados en las oficinas municipales.

Renedo, 3 de diciembre de 1998.—El alcalde, Jesús Ángel Pacheco Bárcena.

98/330378

## 3. Economía y presupuestos

### AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO

#### ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 1998, por unanimidad, adoptó, entre otros, los acuerdos de aprobación provisional del establecimiento y ordenación de la tasa por ocupación del suelo, subsuelo y vuelo de la vía y terrenos de uso público local, así como la imposición de la ordenanza fiscal correspondiente.

Lo que se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de treinta días hábiles, durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.



Si transcurrido el plazo de exposición pública no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderán definitivamente adoptados los acuerdos hasta entonces provisionales.

Campoo de Yuso, 1 de diciembre de 1998.—El alcalde, Antonino Gómez Fernández.

98/331494

## AYUNTAMIENTO DE HERRERÍAS

### ANUNCIO

Aprobada por el Pleno de la Corporación la Ordenanza y Tarifas de la Tasa por Ocupaciones del Suelo, Subsuelo y Vuelo de la Vía Pública, y sometido a Información Pública («Boletín Oficial de Cantabria» número 223, de 9 de noviembre de 1998), sin que se hayan presentado reclamaciones, queda el acuerdo elevado a definitivo.

El texto del Acuerdo de aprobación y de la Ordenanza y Tarifas aprobadas es el siguiente:

«Aprobación de ordenanza y tarifas de la tasa por ocupaciones del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública.- En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15 al 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales (modificada por la Ley 25/1998, de 13 de enero), y vistos los informes de Secretaría-intervención, se acuerda por unanimidad de los cuatro Concejales asistentes, de los siete que de hecho y de derecho componen la Corporación Municipal, la aprobación de las Tarifas y de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Ocupaciones del Suelo, Subsuelo y Vuelo de la Vía Pública, en los términos que contiene el texto propuesto.

De conformidad con lo dispuesto en los citados artículos de la Ley 39/1988, el presente acuerdo provisional, así como el referido texto de la Ordenanza anexa al mismo, se expondrán al público en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento y «Boletín Oficial de Cantabria», durante el plazo de treinta días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional, y de no presentarse reclamaciones de ninguna clase, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo que dispone el artículo 17 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

El referido acuerdo de modificación, y el texto íntegro de la Ordenanza reguladora, se publicarán en el «Boletín Oficial de Cantabria» y se aplicará a partir de la fecha que señala la disposición final de dicha Ordenanza.

Contra el acuerdo definitivo de modificación de las Tarifas y Ordenanza de la Tasa por el suministro de agua, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del acuerdo y texto íntegro de la Ordenanza en el «Boletín Oficial de Cantabria».

### Ordenanza y tarifas de la tasa por ocupaciones del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública

#### Fundamento y Régimen

Artículo 1.- Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,3,k) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por tendidos, tuberías y galerías para la conducción de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, etc sobre la vía pública, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

#### Hecho imponible

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible de este tributo el aprovechamiento del suelo o vuelo de la vía pública y bienes de uso público municipal con tendidos, tuberías y galerías para las construcciones de energía eléctrica agua, gas o cualquier otro fluido incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos.

#### Devengo

Artículo 3.- La obligación de contribuir nace con la ocupación del suelo o vuelos de la vía pública o bienes de uso público con los elementos indicados en el artículo anterior.

Para los sucesivos ejercicios al alta inicial, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el aprovechamiento, en cuyo caso, la cuota se prorrateará por tributos naturales.

#### Sujetos pasivos

Artículo 4 - Serán sujetos pasivos de la Tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que aprovechen especialmente en beneficio particular el dominio público local.

#### Base imponible y liquidable

Artículo 5.

1 - Se tomará como base del presente tributo:

a) Por ocupación directa del suelo: El valor de la superficie del terreno ocupado por el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

b) Por ocupación del vuelo: Los metros de cable o elementos análogos.

2. Cuando el aprovechamiento del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales se realice por empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la base imponible consistirá en los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente dichas empresas en el término municipal.

#### Cuota tributaria

Artículo 6.- Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

—Tarifa primera.- Palomillas, Transformadores, Cajas de Amarre, distribución y de registro, Cables, Railes, Tuberías y otros análogos:

1: Palomillas, sujetadores y otros elementos análogos, por cada uno, cada una al año, 500 pesetas.

2: Por cada transformador en la vía pública, por m2 o fracción de superficie ocupada, al año, 500 pesetas.

3: Cajas de amarre, distribución o registro, cada una al año, 500 pesetas.

—Tarifa segunda.- Postes.

1: Por cada Poste, en cualquier calle y Localidad, al año, 200 pesetas.

—Tarifa tercera.- Otras instalaciones distintas de las incluidas en las Tarifas anteriores.

1: Ocupaciones del Suelo, Subsuelo y Vuelo de Terrenos de Dominio Público con instalaciones no detalladas en los apartados anteriores, por metro cuadrado al año, 200 pesetas.

—Tarifa cuarta.- Empresas explotadoras de servicios.

El importe de la Tasa cuando el aprovechamiento se realice por empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario, consistirá en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos a que se ha hecho referencia en el artículo 5,2 anterior.



*Normas de gestión*

## Artículo 7.

1.- Las personas naturales o jurídicas interesadas en la obtención de los aprovechamientos regulados por esta Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento declaración detallada de las instalaciones a realizar, acompañando los planos correspondientes.

2.- Toda alteración en los aprovechamientos deberá ponerse en conocimiento de la Administración Municipal, mediante la oportuna declaración, hasta el último día del mes natural siguiente a aquél en que el hecho se produzca, y, en tal caso, cuando estos hechos den origen a la aplicación de cuotas más elevadas sólo se liquidará la diferencia entre la cuota superior y la que ya hubiera sido satisfecha. Quienes incumplan tal obligación vendrán obligados al pago del tributo total, que corresponda por la alteración.

3.- Igualmente, deberán presentar tales declaraciones y planos en caso de baja total o parcial de los aprovechamientos ya concedidos, desde que el hecho se produzca y hasta el último día hábil del mes natural siguiente a aquél en que tuvo lugar. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago del tributo.

4.- Con los datos aportados en sus declaraciones por los interesados, los que existan en el Ayuntamiento y los que éste pueda obtener, se formará el censo de los elementos o instalaciones de cada interesado, que ocupen el suelo o vuelo de la vía pública, con especificación de las bases y cuotas que les corresponda satisfacer, que será expuesto al público por plazo de treinta días a efectos de reclamaciones, teniendo a todos los efectos la naturaleza de notificación de la liquidación correspondiente.

5.- El tributo se recaudará anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódicos. Por excepción la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en el momento de la solicitud en concepto de depósito previo.

*Responsables*

## Artículo 8.

1.- Será responsable solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2.- Los coparticipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3.- Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones.

Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4.- Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

*Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables*

Artículo 9.- De conformidad con el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

*Infracciones y sanciones tributarias*

Artículo 10.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

## DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el «Boletín Oficial de Cantabria» entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 1999, o, en todo caso, desde el día siguiente a su publicación, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

## NOTA ADICIONAL

Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 29 de Octubre de 1998».

Herrerías, 17 de diciembre de 1998.—El alcalde (ilegible).

98/333364

## AYUNTAMIENTO DE LAMASÓN

## ANUNCIO

Aprobada por el Pleno de la Corporación la Ordenanza y Tarifas de la Tasa por Ocupaciones del Suelo, Subsuelo y Vuelo de la Vía Pública, y sometido a Información Pública («Boletín Oficial de Cantabria» número 220, de 4 de noviembre de 1998), sin que se hayan presentado reclamaciones, queda el acuerdo elevado a definitivo.

El texto del Acuerdo de aprobación y de la Ordenanza y Tantas aprobadas es el siguiente:

«Aprobación de la ordenanza y tarifas de la tasa por ocupación del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública.- En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15 al 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales (modificada por la Ley 25/1998, de 13 de enero), y vistos los informes de Secretaría-Intervención, se acuerda por unanimidad de los cinco Concejales asistentes, de los siete que de hecho y de derecho componen la Corporación Municipal, la aprobación de las Tarifas y de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Ocupación del Suelo, Subsuelo y Vuelo de la Vía Pública, en los términos que contiene el texto propuesto.

De conformidad con lo dispuesto en los citados artículos de la Ley 39/1988, el presente acuerdo provisional, así como el referido texto de la Ordenanza anexa al mismo, se expondrán al público en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento y «Boletín Oficial de Cantabria», durante el plazo de treinta días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional, y de no presentarse reclamaciones



de ninguna clase, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo que dispone el artículo 17 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

El referido acuerdo y el texto íntegro de la Ordenanza reguladora, se publicarán en el «Boletín Oficial de Cantabria» y se aplicará a partir de la fecha que señala la disposición final de dicha Ordenanza.

Contra el acuerdo definitivo de aprobación de las Tarifas y Ordenanza de la Tasa por ocupación del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del acuerdo y texto íntegro de la Ordenanza en el «Boletín Oficial de Cantabria».

### **Ordenanza y tarifas de la tasa por ocupación del suelo subsuelo y vuelo de la vía pública**

#### *Fundamento y régimen*

Artículo 1.- Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,3,k) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por tendidos, tuberías y galerías para la conducción de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, etc sobre la vía pública, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

#### *Hecho imponible*

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible de este tributo el aprovechamiento del suelo o vuelo de la vía pública y bienes de uso público municipal con tendidos, tuberías y galerías para las construcciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos.

#### *Devengo*

Artículo 3.- La obligación de contribuir nace con la ocupación del suelo o vuelos de la vía pública o bienes de uso público con los elementos indicados en el artículo anterior.

Para los sucesivos ejercicios al alta inicial, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el aprovechamiento, en cuyo caso, la cuota se prorrateará por tributos naturales.

#### *Sujetos pasivos*

Artículo 4.- Serán sujetos pasivos de la Tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que aprovechen especialmente en beneficio particular el dominio público local.

#### *Base imponible y liquidable*

##### Artículo 5.

1.- Se tomará como base del presente tributo:

a) Por ocupación directa del suelo: El valor de la superficie del terreno ocupado por el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

b) Por ocupación del vuelo: Los metros de cable o elementos análogos.

2.- Cuando el aprovechamiento del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales se realice por empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la base imponible consistirá en los ingresos

brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente dichas empresas en el término municipal.

#### *Cuota tributaria*

Artículo 6.- Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

–Tarifa primera.- Palomillas, Transformadores, Cajas de Amarre, distribución y de registro, Cables, Ralles, Tuberías y otros análogos:

1: Palomillas, sujetadores y otros elementos análogos, por cada uno, cada una al año, 500 pesetas.

2: Por cada transformador en la vía pública, por m<sup>2</sup> o fracción de superficie ocupada, al año, 500 pesetas.

3: Cajas de amarre, distribución o registro, cada una al año, 500 pesetas.

–Tarifa segunda.- Postes.

1: Por cada Poste, en cualquier calle y Localidad, al año, 200 pesetas.

–Tarifa tercera.- Otras instalaciones distintas de las incluidas en las Tarifas anteriores.

1: Ocupaciones del Suelo, Subsuelo y Vuelo de Terrenos de Dominio Público con instalaciones no detalladas en los apartados anteriores, por metro cuadrado al año, 200 pesetas.

–Tarifa cuarta.- Empresas explotadoras de servicios.

El importe de la Tasa cuando el aprovechamiento se realice por empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario, consistirá en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos a que se ha hecho referencia en el artículo 5,2 anterior.

#### *Normas de gestión*

##### Artículo 7.

1.- Las personas naturales o jurídicas interesadas en la obtención de los aprovechamientos regulados por esta Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento declaración detallada de las instalaciones a realizar, acompañando los planos correspondientes.

2.- Toda alteración en los aprovechamientos deberá ponerse en conocimiento de la Administración Municipal, mediante la oportuna declaración, hasta el último día del mes natural siguiente a aquél en que el hecho se produzca, y, en tal caso, cuando estos hechos den origen a la aplicación de cuotas más elevadas sólo se liquidará la diferencia entre la cuota superior y la que ya hubiera sido satisfecha. Quienes incumplan tal obligación vendrán obligados al pago del tributo total, que corresponda por la alteración.

3.- Igualmente, deberán presentar tales declaraciones y planos en caso de baja total o parcial de los aprovechamientos ya concedidos, desde que el hecho se produzca y hasta el último día hábil del mes natural siguiente a aquél en que tuvo lugar. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago del tributo,

4.- Con los datos aportados en sus declaraciones por los interesados, los que existan en el Ayuntamiento y los que éste pueda obtener, se formará el censo de los elementos o instalaciones de cada interesado, que ocupen el suelo o vuelo de la vía pública, con especificación de las bases y cuotas que les corresponda satisfacer, que será expuesto al público por plazo de treinta días a efectos de reclamaciones, teniendo a todos los efectos la naturaleza de notificación de la liquidación correspondiente.

5.- El tributo se recaudará anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódicos. Por excepción la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en el momento de la solicitud en concepto de depósito previo.

#### *Responsables*

##### Artículo 8.

1.- Será responsable solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda per-



sona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2.- Los coparticipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3.- Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquéllas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones.

Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4.- Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

#### *Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables*

Artículo 9.- De conformidad con el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

#### *Infracciones y sanciones tributarias*

Artículo 10.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el «Boletín Oficial de Cantabria» entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 1999, o, en todo caso, desde el día siguiente a su publicación, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

#### NOTA ADICIONAL

Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 19 de Octubre de 1998».

Lamasón, 16 de diciembre de 1998.—El alcalde (ilegible).  
98/333345

### AYUNTAMIENTO DE LAMASÓN

#### EDICTO

Finalizado el plazo de exposición pública del expediente de modificación de créditos número 2/1998, aprobado por la Corporación Municipal en sesión del día 21 de septiembre de 1998 sin que se hayan presentado reclamaciones, ha quedado elevado a definitivo el acuerdo de aprobación del mismo.

Tras las modificaciones aprobadas, el resumen por capítulos del presupuesto general para el ejercicio de 1998 es el siguiente:

#### Presupuesto de ingresos

Capítulo 1: Impuestos directos. Total, 3.180.000 pesetas.

Capítulo 2: Impuestos indirectos. Total, 700.000 pesetas.

Capítulo 3: Tasas y otros ingresos. Total, 1.791.000 pesetas.

Capítulo 4: Transferencias corrientes. Total, 12.881.593 pesetas.

Capítulo 5: Ingresos patrimoniales. Total, 600.000 pesetas.

Capítulo 7: Transferencias de capital. Total, 200 pesetas.

Capítulo 8: Activos financieros. Modificaciones, 11.300.000 pesetas. Total, 30.084.401 pesetas.

Total ingresos: Modificaciones, 11.300.000 pesetas, y total, 49.237.194 pesetas.

#### Presupuesto de gastos

Capítulo 1: Gastos de personal. Modificaciones, 100.000 pesetas. Total, 5.465.653 pesetas.

Capítulo 2: Gastos de bienes corrientes y de servicios. Modificaciones, 3.000.000 de pesetas. Total, 13.324.701 pesetas.

Capítulo 4: Transferencias corrientes. Total, 900.000 pesetas.

Capítulo 6: Inversiones reales. Modificaciones, 8.200.000 pesetas. Total, 29.546.840 pesetas.

Total gastos: Modificaciones, 11.300.000 pesetas, y total, 49.237.194 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 en relación con el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Lamasón, 10 de diciembre de 1998.—El alcalde (ilegible).

98/333353

### AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

#### EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto general para el ejercicio de 1999, estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Entidad por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estime pertinentes ante el Pleno de esta Corporación, con arreglo a los artículos 150, 151 y 152 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Medio Cudeyo, 18 de diciembre de 1998.—El presidente, en funciones, José Manuel Perojo Díez.

98/333893

### AYUNTAMIENTO DE RUENTE

**Ordenanza número 5 reguladora de la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico**

Artículo 1. - De conformidad con lo previsto en el artículo 20.1.n en relación con el artículo 58, ambos de la



Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales este Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones privadas o aprovechamientos especiales derivados de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico especificado en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3, siguiente, que regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. - Están obligados al pago de la tasa regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

#### Artículo 3.

1 La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de la tasa serán las que se indican:

Conceptos y clase de instalación	pesetas		
	Al día	Al mes	Al año
-Venta de frutas, verduras, hortalizas, legumbres, huevos, quesos curados y similares	375	1.875	10.000
-Venta de helados, frutos secos, churros, dulces y similares	190	950	5.000
-Otros comestibles no comprendidos en los epígrafes anteriores	190	950	5.000
-Venta de artículos textiles, bisutería, marroquinería, juguetería, zapatería, loza y cristal, libros, artículos de regalo y similares, casetas de tiro, rifas o similares	378	1.875	10.000
-En los días de feria, fiestas o de celebraciones señaladas, para cualquier tipo de instalación	500 Ptas. por m2.		

Artículo 4. - 1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período anual o de temporada autorizado.

2. a) Los emplazamientos de puestos de venta, barracas, casetas, instalaciones de espectáculos, atracciones, etc. podrán sacarse a subasta pública antes de la celebración de ferias o mercados, con indicación de tipo de licitación previamente aprobado por el Ayuntamiento, salvo que figuren en las tarifas de esta Ordenanza. La cantidad acordada servirá de base, como mínimo, en la posible licitación.

b) Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la que le fue adjudicada o autorizada, satisfará por cada unidad de adeudo utilizada de más, el cien por 100 del precio establecido, sin perjuicio de la multa y responsabilidades derivadas de la utilización de terrenos o autorizados.

3. a) Las personas o entidades interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública, deberán solicitar, previamente, la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 6.2, a, siguiente a formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que van a instalar, así como superficie que se pretende ocupar y su situación dentro del territorio del Municipio.

b) Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias. Si existieran, se notificarán a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados, y en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

c) En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar de este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

4. - No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los solicitantes o interesados la correspondiente licencia.

5. - Las autorizaciones o licencias tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas a otras personas ni tampoco subarrendadas a terceros. El incumplimiento de la norma anterior daría lugar a la inmediata anulación de la licencia concedida, sin perjuicio de que los interesados abonen las cantidades que correspondan.

#### Artículo 6.

1. La obligación de pago de la tasa reguladora en esta Ordenanza:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos en la vía pública en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año.

2.- El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de autorización de nuevos aprovechamientos o de aprovechamientos con duración limitada, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y se considerará definitivo al concederse la licencia.

b) Tratándose de autorizaciones ya concedidas y sin duración limitada, una vez incluidas en los correspondientes padrones o matrículas de esta tasa, por ingreso directo en las oficinas de la Recaudación Municipal.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Tasa aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1999 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### Ordenanza numero 6 reguladora de la tasa por el suministro de agua

Artículo 1. - De conformidad con lo previsto en el artículo 20.4.t en relación con el artículo 58 de la Ley 39 de 28 de diciembre de 1988, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento, establece la Tasa por el suministro de agua, que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2. - Están obligados al pago de la Tasa, regulada en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, que se refiere al artículo anterior.

Artículo 3. - 1. La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza, será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Las tarifas de este precio público serán:

Tarifa 1. Suministro de agua.

Vivienda por cada metro cúbico consumido:

- Cuota mínima 45 metros cúbicos trimestre, 470 Ptas.

- Por cada metro cúbico en exceso, 25 Ptas.

Locales comerciales por metro cúbico consumido:

- Cuota mínima, 45 metros cúbicos, 470 Ptas.

- Por cada metro cúbico en exceso, 30 Ptas.

Fábricas y talleres, por cada metro cúbico consumido y demás usos industriales:

- Cuota mínima 45 metros cúbicos, 470 Ptas.

- Por cada metro cúbico en exceso, 30 Ptas.



Artículo 4. - La obligación de pago de la tasa en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad trimestral.

2. El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de la prestación, al obligado a realizar, de la correspondiente factura o recibo.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza aprobada definitivamente por el Ayuntamiento entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

El alcalde, Abel Campuzano Gómez.

#### ANUNCIO

Conforme el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento del 13 de noviembre de 1998, queda aprobado definitivamente el expediente número 2 de Modificación del Presupuesto General de 1998, con el siguiente resumen:

-Suplemento de crédito:

Partida, 51.61. Denominación, Carreteras, caminos vecinales y vías públicas urbanas. Importe, 3.000.000.

-Crédito extraordinario:

Partida, 511.210. Denominación, Carreteras, caminos vecinales y vías públicas urbanas. Importe, 5.200.000.

Partida, 432.60. Denominación, Vivienda y urbanismo: Inversión en infraestructura de uso general. Importe, 2.000.000.

Se financia con cargo a:

-Remanente líquido de Tesorería, 9.000.000

-Mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente:

Concepto, 130. Denominación, Impuesto actividades económicas. Importe, 1.100.000.

Concepto, 282. Denominación, Impuesto sobre construcciones. Importe, 100.000.

Después de estos reajustes, el estado por capítulos del presupuesto de gastos queda con las siguientes consignaciones:

Capítulo	Presupuesto de gastos	pesetas
1	Gastos de personal	14.974.265
2	Gastos de bienes corrientes y servicios	25.921.349
3	Gastos financieros	258.284
4	Transferencias corrientes	4.257.372
6	Inversiones reales	8.300.000
9	Pasivos financieros	1.512.299
	Total	55.223.569

Ruente, 28 de diciembre de 1998.-El alcalde, Abel Campuzano Gómez.

#### **Ordenanza número 4 reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa**

Artículo 1. - De conformidad con lo previsto en el artículo, 20.1. L en relación con el artículo 58, ambos de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización privadas o aprovechamientos especiales constituidos por la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, especificando en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. - Están obligados al pago de la tasa reguladora en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

#### Artículo 3.

Uno.- La cuantía de la tasa en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos expresada en metros cuadrados.

Dos.- Las Tarifas de la tasa serán por ocupación de terreno de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa de 10.000 pesetas por temporada.

#### Artículo 4. - Normas de gestión:

1. - Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período anual o de temporada autorizado.

2. - Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito a que se refiere el artículo a, siguiente y formular declaración en la que conste los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

3. - Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. - En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5. - No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el artículo y se haya obtenido la correspondiente licencia por el interesado. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

6. - Una vez autorizado la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

7. - La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

8. - Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de sete mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

#### Artículo 5.

1.- La obligación de pago de la tasa reguladora de esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las Tarifas.

2.- El pago de la tasa.

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por años naturales en las



oficinas de la Recaudación Municipal, desde el día uno de abril hasta el día treinta de abril.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El alcalde, Abel Campuzano Gómez.

#### **Ordenanza reguladora de la tasa por utilización en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales**

Artículo 1. - De conformidad con lo previsto en el artículo, 20.1. L en relación con el artículo 58, ambos de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización privadas o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, especificando en las Tarifas contenidas en el artículo 3º, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. - Están obligados al pago de la tasa reguladora en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3.- Uno.- La cuantía de la tasa en esta Ordenanza será cuando se trate de utilización o aprovechamientos, a favor de Empresas explotadoras de servicios de suministro que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquéllos consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1.5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal las referidas empresas.

Artículo 4.- La obligación de pago de la tasa reguladora de esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las Tarifas.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El alcalde, Abel Campuzano Gómez.

#### ANUNCIO

Por esta Corporación en Pleno, en sesión del 13 de noviembre de 1998, se tomaron los siguientes acuerdos que se entenderán definitivos ya que ha finalizado el período de exposición pública sin que se haya presentado ninguna reclamación:

1º Modificar la ordenanza fiscal nº 2 reguladora de la tasa por recogida de basuras, dando nueva redacción a sus artículos 2º y 6º y disposición final, en los términos que contiene el texto anexo.

2º Modificar la ordenanza fiscal nº 3 reguladora de la tasa por alcantarillado, dando nueva redacción a su artículo 5º y disposición final, en los términos que contiene el texto anexo.

3º Establecer la tasa por distribución de agua y aprobar la Ordenanza fiscal número 6 reguladora de la misma

4º Establecer la tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelos de las vías públicas municipales y aprobar la ordenanza fiscal reguladora de la misma.

5º Establecer la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa y aprobar la ordenanza fiscal nº 4 reguladora de la misma.

6º Establecer la tasa sobre puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y aprobar la ordenanza fiscal nº 5 reguladora de la misma.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, los presentes acuerdos provisionales, así como el texto de la Ordenanza fiscal, se expondrán al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Durante el período de exposición pública de la Ordenanza los interesados, en los términos previstos en el artículo 18 de la Ley 39/1988, podrán examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Ruente, 17 de diciembre de 1998.—El alcalde, Abel Campuzano Gómez.

#### **Ordenanza fiscal número 2 reguladora de la tasa por recogida de basuras**

Artículos que se modifican:

Primer párrafo del Artículo 2º. Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos.

Artículo 6º.-Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar la tarifa, que se determinará en función de cada uno de los destinos del inmueble.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

a) Viviendas de carácter familiar: 600 pesetas.

b) Bares, cafeterías o establecimiento de carácter similar: 1.800 pesetas.

c) Casas de comidas, restaurantes, etc: 3.300 pesetas.

d) Locales comerciales, e industriales: 1.800 pesetas.

e) Hoteles, casas de labranza, hospedajes: hasta 5 habitaciones 900 pesetas; más de 5 habitaciones, 1.500 pesetas.

3. Las cuotas señaladas por la tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un trimestre.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Será de aplicación a partir del 1 de enero de 1998.

#### **Modificación de la ordenanza fiscal número 3 por servicio de alcantarillado**

Artículos que se modifican:

Artículo 5º.-Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar la tarifa, que se determinará en función de cada uno de los destinos del inmueble.



2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:
- Viviendas de carácter familiar: 390 pesetas.
  - Casas de comidas, restaurantes, etc: 2.160 pesetas.
  - Locales comerciales, e industriales: 465 pesetas.
  - Hoteles, casas de labranza, hospedajes: hasta 5 habitaciones 370 pesetas; más de 5 habitaciones, 740 pesetas.

3. Las cuotas señaladas por la tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un trimestre.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Será de aplicación a partir del 1 de enero de 1999.

El alcalde, Abel Campuzano Gómez.

98/333391

### AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

#### Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos

Se acuerda modificar el apartado 3 del artículo 7.º, que tendrá el siguiente contenido:

«El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado 2 del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual, que será el 2,6».

#### Tasa por recogida de basuras

Se acuerda modificar el artículo 3.º de la ordenanza fiscal reguladora, que queda redactado así:

##### Artículo 3.º

- La base imponible se determinará en función de la naturaleza, destino y demás circunstancias que incidan sobre los inmuebles ocupados por los usuarios del servicio.
- La cuota tributaria tiene carácter de anual e irreducible, sin perjuicio de que su cobro se realice por cuartas partes, una en cada trimestre del año. Dicha cuota se determinará por aplicación de las siguientes

##### Tarifas

- Aplicable a los núcleos en que el servicio se preste más de tres veces por semana:
  - Viviendas: 8.264 pesetas.
  - Locales comerciales no reseñados en otros apartados: 30.600 pesetas.
  - Bares, restaurantes y similares: 69.156 pesetas.
  - Hoteles de menos de veinte habitaciones, sin restaurante: 55.386 pesetas.
  - Hoteles de menos de veinte habitaciones, con restaurante: 124.748 pesetas.
  - Hoteles con veinte habitaciones o más, sin restaurante: 83.130 pesetas.
  - Hoteles con veinte habitaciones o más, con restaurante: 152.388 pesetas.
  - Campamentos de turismo: 831.708 pesetas.
- Aplicable a los núcleos en que el servicio se preste tres veces por semana:
  - Viviendas: 5.612 pesetas.
  - Locales comerciales: 15.096 pesetas.
- Aplicable a los núcleos en que el servicio se preste dos veces por semana:
  - Viviendas: 4.192 pesetas.
  - Locales comerciales: 11.220 pesetas.
  - Campamentos de turismo: 246.840 pesetas.
- Aplicable a los núcleos en que el servicio se preste una vez por semana:
  - Viviendas: 3.368 pesetas.
  - Locales comerciales: 9.488 pesetas.

2.º Concretar que la modificación acordada comenzará a aplicarse con efectos de 1 de enero de 1998.

Santillana del Mar, 15 de diciembre de 1998.—El alcalde (ilegible).

98/331541

### AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

#### Tasa por ocupaciones de subsuelo, suelo y vuelo en la vía pública

##### Fundamento y naturaleza

##### Artículo primero

Al amparo de lo previsto en los artículos 58 y 20.3, apartados e), g) y k) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

##### Obligados al pago

##### Artículo 2.º

1 Están obligados al pago de la tasa reguladora de esta ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

##### Tarifas

##### Artículo 3.º

- Para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa reguladora de esta ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente dichas empresas en el término municipal.
- A estos efectos, se entenderá por ingresos brutos los que se determinen en la legislación que desarrolle la Ley 39/1988.
- La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder a «Telefónica de España, S. A.», está englobada en la compensación en metálico, de periodicidad anual, a que se refiere el artículo 4.1 de la Ley 15/1987, de 30 de julio.

##### Administración y gestión

##### Artículo 4.º

- Las personas o entidades titulares de los aprovechamientos a que se refiere esta ordenanza están obligados a presentar la documentación correspondiente en la forma y plazos establecidos en el RD 441/86, de 28 de febrero, y la OM de 30 de abril de 1986.
- Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa aprobada se liquidarán semestralmente por los contribuyentes obligados al pago.

##### Obligación de contribuir

##### Artículo 5.º

- La obligación de pago de la tasa reguladora de esta ordenanza nace con la utilización del suelo, subsuelo y vuelo de las vías públicas por medio de los elementos susceptibles de prestar los servicios a que hace referencia el artículo 1.º
- El ingreso de las cuotas correspondientes se efectuará en la Depositaria Municipal dentro del mes siguiente a la terminación de cada semestre natural.

##### Disposición final

- La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.
- Esta ordenanza consta de cinco artículos y fue aprobada provisionalmente en la sesión celebrada el día 13 de octubre de 1998.

Santillana del Mar.—El alcalde (ilegible).

98/331549



**AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR****Ordenanza reguladora de la tasa por estacionamiento de vehículos en aparcamientos municipales***Fundamento legal*  
*Artículo primero*

1.1 De conformidad con lo previsto en el artículo 58 y la disposición adicional sexta de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se establece la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en los aparcamientos municipales.

1.2 A los efectos de esta tasa se entenderá por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de los dos minutos.

*Obligación de contribuir*  
*Artículo 2.º*

2.1 Están obligados al pago de esta tasa los conductores que estacionen los vehículos en los aparcamientos municipales, en los términos previstos en el artículo anterior.

*Tarifa*  
*Artículo 3.º*

3.1 La cuantía del precio público regulado por esta ordenanza será la fijada en las tarifas del apartado 3.2.

3.2 Las tarifas aplicables en los aparcamientos municipales serán las siguientes:

*I. Tarifa ordinaria*

La cuantía de la tarifa será la siguiente:

- a) Autobuses, camiones y caravanas: 600 pesetas.
- b) Automóviles, furgonetas y similares: 200 pesetas.

*II. Tarifa extraordinaria o nocturna*

- a) Aplicable a toda clase de vehículos: 500 pesetas.

3.3 La tarifa ordinaria es aplicable a los vehículos que utilicen los aparcamientos de Revolgo o Rolaceña.

El pago de la tarifa da derecho a aparcar.

- A) En el aparcamiento de Revolgo, un día completo.
- B) En el aparcamiento de Rolaceña, desde las ocho hasta las veinticuatro horas.

3.4 La tarifa extraordinaria o nocturna es aplicable a los vehículos que pernocten en el aparcamiento de Rolaceña, desde las cero hasta las ocho horas.

*Exenciones*  
*Artículo 4.º*

4.1 Están exentos del pago de esta exención los vehículos afectos a los servicios públicos de comunicaciones, seguridad y defensa de los que sea titular:

- a) El Estado.
- b) La Comunidad Autónoma de Cantabria.
- c) Este municipio.

*Administración y cobranza*  
*Artículo 5.º*

5.1 El percibo de esta exención se efectuará mediante recibo expedido por el personal encargado del aparcamiento.

*Disposición final*

1. La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

2. La presente ordenanza consta de cinco artículos y fue aprobada provisionalmente en la sesión celebrada el día 13 de octubre de 1998.

Santillana del Mar.—El alcalde (ilegible).

98/331552

**AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA****Corrección de errores del resumen por capítulos del presupuesto general para 1998****ANUNCIO**

Advertido error en el anuncio enviado para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» que se publicó el 5 de agosto de 1998, sobre resumen por capítulos del presupuesto general de 1998, por medio del presente se efectúa la debida corrección en el citado resumen por capítulos, quedando de la siguiente manera:

**Presupuesto de gastos**

Resumen por capítulos:  
Operaciones corrientes:  
Capítulo I: Gastos del personal, 378.141.923 pesetas.  
Capítulo II: Gastos de bienes corrientes y servicios, 318.368.336 pesetas.  
Capítulo III: Gastos financieros, 26.359.836 pesetas.  
Capítulo IV: Transferencias corrientes, 37.142.000 pesetas.  
Total operaciones corrientes: 760.012.095 pesetas.  
Operaciones de capital:  
Capítulo VI: Inversiones reales, 50.856.485 pesetas.  
Capítulo VIII: Activos financieros, 6.000.000 de pesetas.  
Capítulo IX: Pasivos financieros, 54.953.732 pesetas.  
Total operaciones de capital: 111.810.217 pesetas.  
Total presupuesto de gastos: 871.822.312 pesetas.

**Presupuesto de ingresos**

Resumen por capítulos:  
Operaciones corrientes:  
Capítulo I: Impuestos directos, 258.088.106 pesetas.  
Capítulo II: Impuestos indirectos, 22.000.000 de pesetas.  
Capítulo III: Tasas y otros ingresos: 300.005.000 pesetas.  
Capítulo IV: Transferencias corrientes, 233.572.131 pesetas.  
Capítulo V: Ingresos patrimoniales, 12.300.000 pesetas.  
Total operaciones corrientes: 825.965.237 pesetas.  
Operaciones de capital:  
Capítulo VIII: Activos financieros, 6.000.000 de pesetas.  
Capítulo IX: Pasivos financieros, 39.857.075 pesetas.  
Total operaciones de capital: 45.857.075 pesetas.  
Total presupuesto de ingresos: 871.822.312 pesetas.  
Santoña, 15 de diciembre de 1998.—El alcalde, PD,  
José Ramón Badiola Valle.

98/321768

**AYUNTAMIENTO DE SARO****EDICTO**

Transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan producido reclamaciones, en virtud de lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales han sido elevados a definitivos los acuerdos provisionales de establecimiento, modificación y ordenación de tributos adoptados por el pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria de 29 de octubre de 1998, y se procede a publicar el texto íntegro de las siguientes ordenanzas, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 70.2 de la LBRL:

**Ordenanza fiscal por la ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública municipal**

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 30/1988, reguladora de las Haciendas Locales, en su redacción dada por la Ley



25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, este Ayuntamiento establece la tasa de ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública municipal.

**Artículo 2º.- Hecho imponible.**

Constituyen el hecho imponible de la tasa las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo y vuelo de las vías públicas en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

**Artículo 3º.- Sujetos pasivos.**

Son sujetos y pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la LGT, que ocupen, utilicen o aprovechen privativamente el subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública para servicios que afecten a una generalidad de personas o a una parte importante del vecindario.

**Artículo 4º.- Cuota tributaria y devengo.**

La cuota de la tasa consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5% de los ingresos brutos de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas. A tales efectos se entenderá por ingresos brutos lo que al respecto establezca la normativa vigente.

Las cantidades exigibles podrán abonarse por períodos mensuales naturales, en cuyo caso tendrán la consideración de liquidaciones a cuenta.

La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder a la «Compañía Telefónica Nacional de España», está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1º del artículo 4º de la Ley 15/87, de 30 de julio (disposición adicional octava de la Ley 39/88, de 28 de diciembre).

**Artículo 5º.- Declaración, liquidación e ingreso.**

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones dentro del mes de enero del ejercicio siguiente a aquel en que se produjese el hecho imponible y se liquidará e ingresará en la Tesorería Municipal como fecha límite el 31 de enero.

**Artículo 6º.- Derogación.**

A la entrada en vigor de esta ordenanza quedará derogada la ordenanza reguladora del precio público por ocupación del suelo subsuelo y vuelo de 23 de agosto de 1989 y sus sucesivas modificaciones.

**Artículo 7º.- Aprobación y vigencia.**

La presente ordenanza que fue aprobada provisionalmente por el pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de octubre de 1998, quedando elevada a definitiva tras el período de información pública, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 1999, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

El secretario (ilegible).—Vº Bº El alcalde (ilegible).

**Ordenanza fiscal reguladora de la tasapor prestación del servicio de suministrode agua a domicilio.**

**Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.t) de la Ley 39/1988 reguladora de las Haciendas Locales, en su redacción dada por la Ley 25/1988 de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la

tasa por prestación del servicio de suministro de agua a domicilio, que se regirá por la presente ordenanza.

**Artículo 2º.- Hecho Imponible.**

Constituye hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de suministro de agua a domicilio, previa solicitud del interesado, que será resuelta por la Alcaldía. Igualmente se incluyen los supuestos de acometidas realizadas sin autorización de la Alcaldía.

**Artículo 3º.- Sujetos Pasivos.**

Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 30 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por la prestación del servicio.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios del inmueble, quienes podrán repercutir en su caso el importe sobre los beneficiarios del servicio.

**Artículo 4º.- Responsables.**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5º.- Cuota Tributaria.**

5.1. La cuota tributaria de la presente tasa será la fijada con carácter general en el apartado siguiente.

5.2. Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

5.2.1 Enganche a la red general de aguas municipal 10.000 pesetas.

5.2.2 Tarifa General:

-Viviendas, locales comerciales y todo tipo de instalaciones industriales, por tanto alzado 3.000 pesetas/año.

5.2.3. Sobre las tarifas se aplicará el IVA correspondiente.

**Artículo 6º.- Devengo.**

La obligación del pago de la tasa se devenga desde el mismo momento en que se autoriza por la Alcaldía la acometida a la red de aguas del solicitante, si bien el pago de la misma se realizará con carácter anual, mediante la aprobación por la Comisión de Gobierno de los correspondientes padrones y listas cobratorias, que se efectuarán en el mes de julio de cada año y que se expondrán al público mediante edicto en el tablón de anuncios municipal y «Boletín Oficial de Cantabria» por un período de 15 días hábiles al objeto de que los interesados, puedan consultarlos e interponer las reclamaciones que estimen oportunas.

**Artículo 7º.- Contadores.**

En el momento que se adopte el acuerdo por la Corporación de instalación de contadores, toda autorización municipal para conectarse a la red de aguas municipal llevará aparejada la obligación de instalar un contador individual para cada vivienda, local o instalación, el cual deberá ubicarse en lugar de fácil acceso a fin de facilitar su lectura por los empleados municipales.

Toda autorización para conectar a la red de aguas implicará que el titular deberá franquear y permitir el paso a los empleados municipales encargados de la lectura de contadores, en su caso.

**Artículo 8º.-Titularidad municipal.**

El servicio de suministro de agua en este término municipal se considera de titularidad municipal.

**Artículo 9º.- Cobro de la tasa.**

El Ayuntamiento una vez expuestos los padrones y listas cobratorias tal y como dispone el artículo 6, remitirá



para su cobro por vía bancaria todos los recibos domiciliados los cuales se cargarán en las cuentas corrientes de los usuarios en la penúltima semana del período hábil de cobro en vía voluntaria.

Los recibos no domiciliados deberán ser abonados por los titulares en el período fijado a tal fin y podrán hacerlo en las entidades bancarias que se designen a tal efecto previa presentación del documento de pago por ventanilla que recibirán en sus domicilios. La falta de recepción en los domicilios del correspondiente documento de pago por ventanilla no eximirá de la obligación de satisfacer el importe de la tasa ya que la publicación del anuncio de cobro da inicio al período de pago en vía voluntaria.

Las deudas por este concepto no ingresadas dentro del período voluntario se pasarán al cobro por la vía de apremio, con los correspondientes intereses, recargos y costas, tal y como dispone el Reglamento General de Recaudación.

**Artículo 10º.- Partidas fallidas o créditos incobrables.**

Serán partidas fallidas o créditos incobrables aquellos que no habiendo sido cobrados en período voluntario, ni por la vía de apremio, así se declaren en virtud de expediente tramitado con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

**Artículo 11º.- Suspensión del suministro.**

El Ayuntamiento, previo el correspondiente procedimiento, suspenderá el suministro de todos aquellos abonados que no hayan efectuado al pago de la tasa, tras la vía de apremio. Esta suspensión no podrá durar más de seis meses.

Quienes en virtud de acuerdo municipal tengan suspendido el suministro de agua por falta de pago deberán solicitar una nueva acometida y pagar sus derechos de enganche además de todos los atrasos tanto de principal como de recargos y gastos que correspondan.

Transcurrido el plazo de seis meses de suspensión sin que se hubiera procedido al pago de la deuda se ordenará la baja definitiva en el servicio del usuario.

**Artículo 12º.- Averías, sequía y otras incidencias.**

Los usuarios no tendrán derecho a indemnización alguna cuando por causa de averías, sequía, escasez, heladas u otras circunstancias de fuerza mayor, el Ayuntamiento se vea obligado a suspender el suministro total o parcialmente hasta que se pueda volver a prestar el citado servicio.

**Artículo 13º.- Bandos de la Alcaldía.**

La Alcaldía podrá publicar Bandos que en circunstancias excepcionales por motivos de sequía, averías u otra incidencia regulen temporalmente las obligaciones de los usuarios del servicio, prohibiendo actividades o imponiendo alguna obligación.

**Artículo 14º.- Infracciones.**

Cualquier infracción a lo dispuesto en esta ordenanza será sancionada por la Alcaldía de la siguiente forma:

Acometidas a la red de aguas sin permiso municipal multa de 25.000 pesetas y obligación de legalizar la situación mediante solicitud de enganche y pago de la tasa.

No instalar contador multa de 25.000 pesetas y obligación de instalarlo en plazo no superior a un mes.

Infracción de Bandos de la Alcaldía multa de 25.000 pesetas y suspensión del suministro por un mes.

La defraudación será sancionada conforme a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

**Artículo 15º.- Derogación.**

A la entrada en vigor de esta ordenanza quedará derogada la ordenanza reguladora del precio público por prestación del servicio de abastecimiento de agua a domicilio de 23 de diciembre de 1989 y sus sucesivas modificaciones.

**Artículo 16º.- Aprobación y vigencia.**

La presente ordenanza que fue aprobada provisionalmente por el pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de octubre de 1998, quedando elevada a definitiva tras el período de información pública, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», y comenzará a aplicarse a partir del uno de enero de 1999, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

El secretario (ilegible).—Vº Bº El alcalde (ilegible).

### **Modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas.**

**Artículo 2.-** Las cuotas mínimas fijadas por el Real Decreto Legislativo 1.175/1990, de 28 de septiembre y Real Decreto Legislativo 1.259/1991, de 2 de agosto, para las actividades gravadas en este término municipal se incrementarán con el coeficiente del 1'00.

**Disposición Final.-** La modificación de la ordenanza fiscal transcrita, fué aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de octubre de 1998, entrará en vigor el día 1 de enero de 1999 y continuará aplicándose en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

El secretario (ilegible).—Vº Bº El alcalde (ilegible).

98/333335

## **AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA**

### **ANUNCIO**

1.—Transcurrido el plazo de exposición al público de los acuerdos de fecha 15 de octubre de 1998, de imposición y ordenación y/o modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas que se relacionan en el siguiente anexo y no habiéndose presentado reclamación alguna en este período, se elevan a definitivos dichos acuerdos provisionales, procediéndose a publicar el texto íntegro de las Ordenanzas aprobadas o de sus modificaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

2.—Contra los citados acuerdos, así como contra las Ordenanzas correspondientes, podrán los interesados legítimos interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

### **ANEXO**

#### **Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Ocupaciones del Subsuelo, Suelo y vuelo de la Vía Pública**

**Artículo 1º.—Fundamento y naturaleza.**

Al amparo de lo previsto en los artículos 58 y 20.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

**Artículo 2º.—Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, en los términos establecidos en el artículo 6 de esta Ordenanza, donde se regulan las tarifas a aplicar.

**Artículo 3º.—Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias para dis-



frutar del aprovechamiento especial, o quienes se beneficien del mismo, sin haber solicitado licencia.

#### Artículo 4º.—Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 5º.—Beneficios fiscales.

1. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligadas al pago de la tasa cuando soliciten licencia para disfrutar de los aprovechamientos especiales, necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y para otros usos que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

2. No se aplicarán bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda.

#### Artículo 6º.—Cuota tributaria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.1 de la Ley de Haciendas Locales, para las Empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas Empresas.

Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigibles a las empresas explotadoras de servicios de suministros citadas en este punto son compatibles con el Impuesto de Construcciones, Obras e Instalaciones y con otras tasas que tengan establecidas, o pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que mencionadas empresas deban ser sujetos pasivos.

#### Artículo 7º.—Normas de gestión.

1. Se podrán establecer convenios de colaboración con organizaciones representativas de los sujetos pasivos, o con entidades que deban tributar por multiplicidad de hechos imposables, con el fin de simplificar los procedimientos de declaración, liquidación o recaudación.

2. La tasa prevista en el artículo anterior deberá ser satisfecha por las empresas prestadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad del vecindario tanto cuando sean propietarias de la red que materialmente ocupa el subsuelo, suelo o vuelo de las vías públicas municipales, como en el supuesto que utilicen redes que pertenecen a un tercero.

3. Telefónica de España S.A. presentará sus declaraciones ajustadas a lo que preve la vigente Ley 15/1987. La declaración de ingresos brutos comprenderá la facturación de Telefónica de España S.A. y de sus empresas filiales.

#### Artículo 8º.—Devengo.

1. La tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, momento que, a estos efectos, se entiende que coincide con el de concesión de la licencia, si la misma fue solicitada.

2. Cuando se ha producido el uso privativo o aprovechamiento especial sin solicitar licencia, el devengo de la tasa tiene lugar en el momento del inicio de dicho aprovechamiento.

#### Artículo 9º.—Período impositivo.

1. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial deba durar menos de un año, el período

impositivo coincidirá con aquel determinado en la licencia municipal.

2. Cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial se extienda a varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial, en que se aplicará lo previsto en los apartados siguientes.

3. Cuando se inicie la ocupación en el primer semestre, se abonará en concepto de tasa correspondiente a ese ejercicio la cuota íntegra. Si el inicio de la ocupación tiene lugar en el segundo trimestre del ejercicio se liquidará la mitad de la cuota anual.

4. Si se cesa en la ocupación durante el primer semestre del ejercicio procederá la devolución parcial de la cuota (la mitad). Si el cese tiene lugar en el segundo trimestre, no procederá devolver cantidad alguna.

5. Cuando no se autorizara la utilización privativa o aprovechamiento especial o el mismo no resultara posible por causas no imputables al sujeto pasivo, procederá la devolución del importe satisfecho.

#### Artículo 10º.—Régimen de declaración e ingreso.

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

2. Cuando se hayan suscrito convenios con representante de los interesados, según lo previsto en el artículo 7.1 de esta ordenanza, las declaraciones de inicio del aprovechamiento especial, o de las variaciones de los elementos tributarios, así como el ingreso de la tasa se realizarán según lo convenido.

3. En supuestos de concesiones de nuevos aprovechamientos, la obligación de pago nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia. A estos efectos, junto con la solicitud de autorización para disfrutar del aprovechamiento especial, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa.

4. En supuestos de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el pago de la tasa se efectuará por semestres naturales, desde el día 16 del primer mes del semestre hasta el día 15 del segundo mes.

#### Artículo 11º.—Notificación de las tasas.

Al amparo de lo previsto en la Disposición Transitoria segunda de la Ley 25/1998, las tasas de carácter periódico reguladas en esta Ordenanza que son consecuencia de la transformación de los anteriores precios públicos no están sujetas al requisito de notificación individual, siempre que el sujeto pasivo de la tasa coincida con el obligado al pago del precio público al que sustituye.

#### Artículo 12º.—Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de esta Corporación el día 15 de octubre de 1998, y que ha quedado definitivamente aprobada en fecha 10 de diciembre de 1998, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», comenzando a aplicarse a partir del día uno de Enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el Suministro de Agua

#### Artículo 1º.—Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de



Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 15 al 20 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88, conforme a la nueva redacción dada por la 25/1998 de 13 de julio.

**Artículo 2º.—Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red general de aguas municipal.

b) La prestación del servicio de aguas a través de la red general municipal.

**Artículo 3º.—Sujeto pasivo.**

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación del servicio del número b) del artículo anterior, los ocupantes usuarios de las fincas del término municipal beneficiarios de dichos servicios, cualesquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitationistas o arrendatarios, incluso en precario.

2. En todo caso, tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quien podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

**Artículo 4º.—Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5º.—Cuota tributaria.**

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o acometida a la red general de agua, consistirá en la cantidad fija de 31.180 pesetas, por cada vivienda o apartamento que efectúe el enganche.

2. La cuota tributaria a exigir por el servicio de suministro de agua potable, será fijada de conformidad a las siguientes tarifas:

**Epígrafe 1.—Uso doméstico:**

-Consumo mínimo semestral de 80 m<sup>3</sup>, 3.327 pesetas.

-Exceso, por cada m<sup>3</sup>, 94 pesetas.

**Epígrafe 2.—Uso comercial e industrial:**

-Consumo mínimo semestral de 50 m<sup>3</sup>, 6.654 pesetas.

- Exceso, por cada m<sup>3</sup>, 94 pesetas.

**Epígrafe 3.—Por mantenimiento de contador, al semestre, 104 pesetas.**

**Epígrafe 4.—Por mantenimiento de acometida, al semestre, 104 pesetas.**

**Artículo 6º.—Exenciones y bonificaciones.**

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

**Artículo 7º.—Devengo.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red general de aguas.

**Artículo 8º.—Declaración, liquidación e ingreso.**

1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practica una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el Censo, se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red general.

2. Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán por semestres vencidos y se harán efectivas en la forma y plazos previstos en el Reglamento General de Recaudación.

**Artículo 9º.—Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de esta Corporación el día 15 de octubre de 1998, y que ha quedado definitivamente aprobada en fecha 10 de diciembre de 1998, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», comenzando a aplicarse a partir del día uno de Enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio

**Artículo 1º.—Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 15 al 20 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de ayuda a domicilio, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88, conforme a la nueva redacción dada por la 25/1998 de 13 de julio.

**Artículo 2º.—Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio conforme a la Ordenanza reguladora del citado servicio, publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria» con fecha 20 de febrero de 1997.

**Artículo 3º.—Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la prestación del servicio.

**Artículo 4º.—Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.



**Artículo 5º.—Cuota tributaria.**

1. Para la determinación de las cuotas tributarias se tomarán en consideración los ingresos anuales por todos los conceptos del beneficiario del servicio y demás miembros de la unidad familiar, definida en los términos del Impuesto sobre la Renta de las Personas físicas, que convivan en el mismo domicilio.

2. La suma obtenida conforme a lo indicado en el apartado anterior se prorrateará por doce meses y se dividirá, a su vez, entre el número de integrantes de la unidad familiar que convivan en el mismo domicilio.

3. Cuando el beneficiario del servicio viva solo, sus ingresos anuales se prorratearán por doce meses y el resultado se dividirá, a su vez, por 1,5.

4. Determinada la renta per capita mensual conforme a lo indicado en los apartados anteriores, la cuota tributaria a satisfacer por hora de prestación del servicio se liquidará con arreglo a las siguientes tarifas:

- Ingresos mensuales de 35.001 a 40.000 Pts, 156 Ptas.
- Ingresos mensuales de 40.001 a 45.000 Pts, 208 Ptas.
- Ingresos mensuales de 45.001 a 50.000 Pts, 260 Ptas.
- Ingresos mensuales de 50.001 a 55.000 Pts, 312 Ptas.
- Ingresos mensuales de 55.001 a 60.000 Pts, 364 Ptas.
- Ingresos mensuales de 60.001 a 65.000 Pts, 416 Ptas.
- Ingresos mensuales de 65.001 a 70.000 Pts, 468 Ptas.
- Ingresos mensuales de 70.001 a 75.000 Pts, 520 Ptas.
- Ingresos mensuales de 75.001 a 80.000 Pts, 572 Ptas.
- Ingresos mensuales de 80.001 a 85.000 Pts, 624 Ptas.
- Ingresos mensuales de 85.001 a 90.000 Pts, 676 Ptas.
- Ingresos mensuales de 90.001 a 95.000 Pts, 728 Ptas.
- Más de 95.001, 1.040 Ptas.

**Artículo 6º.—Exenciones y bonificaciones.**

Estarán exentos del pago de la tasa los sujetos pasivos cuyos ingresos mensuales determinados conforme a lo indicado en el apartado anterior sean inferiores a 35.000 pesetas.

**Artículo 7º.—Devengo.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose a estos efectos que dicha iniciación se produce a solicitud de aquél.

**Artículo 8º.—Declaración, liquidación e ingreso.**

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación del servicio con arreglo a lo dispuesto en los artículos 5 a 7 de la Ordenanza reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio.

2. Las bajas en la recepción del servicio se tramitarán conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Ordenanza citada.

3. Los beneficiarios del servicio deberán presentar dentro de los quince primeros días de cada año natural una declaración actualizada de la totalidad de ingresos anuales de la unidad familiar.

4. Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán por meses vencidos y deberán hacerse efectivas en la Tesorería municipal en la forma y plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

**Artículo 9º.—Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de esta Corporación el día 15 de octubre de 1998, y que ha quedado definitivamente aprobada en fecha 10 de diciembre de 1998, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria»,

comenzando a aplicarse a partir del día uno de Enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el Otorgamiento de Licencias Urbanísticas****Artículo 1º.—Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por licencias urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988, conforme a la nueva redacción dada por la Ley 25/98, de 13 de julio.

**Artículo 2º.—Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el artículo 242 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto Refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la citada Ley del Suelo y en las Normas Subsidiarias de este Municipio.

**Artículo 3º.—Sujeto pasivo.**

1. Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones, instalaciones y obras, se efectúen las parcelaciones urbanísticas o para los que se solicite licencia de primera utilización u ocupación.

2. En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

**Artículo 4º.—Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5º.—Base imponible.**

1. Constituye la base imponible de la tasa:

a) El coste real y efectivo de las obras para las que solicite licencia.

b) En las parcelaciones urbanísticas, la base imponible estará constituida por la superficie, medida en metros cuadrados, objeto de parcelación.

2. Del coste señalado en el párrafo anterior, se excluye el correspondiente a la maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas.

**Artículo 6º.—Cuota tributaria.**

La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

a) Para los movimientos de tierras, obras de nueva planta y modificación de estructuras o aspecto exterior de las edificaciones existentes y demolición de las mismas, el 1,4 por 100.



b) En las parcelaciones urbanísticas, la cantidad de 5 pesetas por cada metro cuadrado objeto de parcelación, con una cuota mínima de 1.000 pesetas por cada licencia concedida.

c) El 0,1 por 100 para las licencias de primera utilización u ocupación de los edificios en instalaciones en general.

#### Artículo 7º.—Exenciones y bonificaciones.

Estarán exentas del pago de la Tasa las licencias otorgadas para la construcción de viviendas de protección oficial en régimen especial.

#### Artículo 8º.—Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la concesión de la licencia condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida aquélla.

#### Artículo 9º.—Declaración.

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando, según los casos:

a) Proyecto técnico, suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.

Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará: un presupuesto de las obras a realizar, con una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquéllos.

b) Proyecto de parcelación firmado por Técnico competente.

c) Certificado de final de obra, suscrito por el Técnico Director de la misma y visado por el Colegio Oficial correspondiente.

3. Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

#### Artículo 10º.—Liquidación e ingreso.

1. La base imponible para la liquidación de la cuota tributaria se determinará en función del presupuesto presentado por los interesados a efectos de la solicitud de licencia, si bien dicha base podrá ser modificada por la Administración municipal de acuerdo con la estimación del coste de la obra realizada por los técnicos de la misma. Esta liquidación tendrá, en todo caso, carácter provisional.

2. Finalizadas las obras, el Ayuntamiento comprobará el coste real de las mismas y a la vista del resultado de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva que proceda, con devolución o deducción de lo, en su caso, ingresado con carácter provisional.

3. Todas las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo sustituto del contribuyente para su ingreso directo en las arcas municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

#### Artículo 11º.—Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, resultante de la modificación aprobada provisionalmente por el Pleno de esta Corporación el día 15 de octubre de 1998, y que ha quedado definitivamente aprobada en fecha 10 de diciembre de 1998, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», comenzando a aplicarse a partir del día uno de Enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### **Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras**

Artículo 6º.—Cuota tributaria.

5. Cuotas semestrales:

Usos domésticos: 3.900 pesetas.

Usos industriales: 7.800 pesetas.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, resultante de la modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno con fecha 15 de octubre de 1998, comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 1999, si en dicha fecha hubiese sido ya publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» el texto definitivo o, en su caso, al día siguiente de su publicación y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación.

#### **Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación de los Servicios de Alcantarillado**

Artículo 6º.—Cuota tributaria.

2. La cuota tributaria a satisfacer por los servicios de alcantarillado y depuración será de 1.481 pesetas al semestre.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, resultante de la modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno con fecha 15 de octubre de 1998, comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 1999, si en dicha fecha hubiese sido ya publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» el texto definitivo o, en su caso, al día siguiente de su publicación y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación.

#### **Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos**

Artículo 5º.—Base imponible.

Constituye la base imponible de la Tasa la cuota tributaria anual del Impuesto sobre Actividades Económicas.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, resultante de la modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno con fecha 15 de octubre de 1998, comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 1999, si en dicha fecha hubiese sido ya publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» el texto definitivo o, en su caso, al día siguiente de su publicación y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación.

Villaescusa, 15 de diciembre de 1998.—El alcalde (ilegible).

98/330220



#### 4. Otros anuncios

##### AYUNTAMIENTO DE MIENGO

###### EDICTO

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 6 de agosto de 1998, el Plan Parcial de Cuchía, 2, redactado por «Dirsur», se somete a información pública por el plazo de un mes, en cumplimiento de lo regulado en el artículo 128 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, quedando el expediente durante dicho período en la Secretaría Municipal, a disposición de quien quiera examinarlo.

Asimismo, durante dicho plazo se podrán presentar las alegaciones pertinentes.

Miengo, 12 de agosto de 1998.—El alcalde, Avelino Cuartas Coz.

98/220594

##### AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

###### EDICTO

Por resolución de la Alcaldía, adoptada en el Comisión de Gobierno celebrada el día 4 de octubre de 1998, ha sido aprobado el «proyecto de ampliación de la calle Murillo, en Soto de la Marina». Lo que se hace público a los efectos de la apertura de un plazo de veinte días hábiles para que, por parte de los interesados, sean efectuadas las reclamaciones o alegaciones que estimen pertinentes.

Santa Cruz de Bezana, 10 de diciembre de 1998.—El alcalde, J. Antonio Velasco Pérez.

98/331795

##### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

###### ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Santander en sesión del día 26 de noviembre de 1998 acordó aprobar el Reglamento Interno del Comité de Seguridad y Salud del Ayuntamiento de Santander cuyo texto íntegro es el siguiente:

Reglamento Interno del Comité de Seguridad y Salud del excelentísimo Ayuntamiento de Santander

Artículo 1.— El presente reglamento se acuerda entre los delegados de prevención y los representantes de la administración que constituyen el comité de seguridad y salud del excelentísimo Ayuntamiento de Santander al amparo de los artículos 38 y 39 de la Ley de prevención de riesgos laborales y concretamente de su artículo 38.3 que preve la adopción por el propio CSS de sus normas de funcionamiento.

Artículo 2.— Dado el carácter paritario del CSS, todas sus actuaciones deberán realizarse de forma conjunta, previo acuerdo y con representación de ambas partes, estando constituido cuando asistan los 2/3 de las OOS y los 2/3 de la Administración.

El cargo de Presidente recaerá sobre el Alcalde o sobre la persona que este designe y el de vicepresidente en uno de los delegados a propuesta de éstos, la figura del secretario recaerá sobre un funcionario nombrado por consenso entre las partes.

Artículo 3.— El CSS, como órgano de participación para la consulta regular y periódica sobre salud y seguridad, entenderá en todas las cuestiones relacionadas con la política de prevención en la empresa y específicamente en las siguientes cuestiones:

1. La identificación de los riesgos que deben ser objeto de evaluación y control.

2. La determinación de los criterios y procedimientos para la evaluación de los riesgos.

3. La elaboración, puesta en práctica, evaluación y revisión de los planes y programas de prevención.

4. El estudio previo del impacto en salud laboral de los proyectos en materia de planificación, organización del trabajo e introducción de nuevas tecnologías.

5. Los procedimientos, contenido y organización de las actividades de información y formación de los trabajadores en materia de salud y seguridad.

6. Las iniciativas de mejora de condiciones de trabajo o de corrección de las deficiencias existentes a propuesta de alguna de las partes.

7. La designación por el empresario de trabajadores para ocuparse de funciones preventivas, la determinación de dichas funciones y la evaluación de su cumplimiento.

8. La selección de modalidad, composición y tipo de expertos necesarios para la constitución de del Servicio de Prevención, así como la planificación de actividades que este debe desarrollar y la evaluación de su funcionamiento.

9. La contratación, sanción o despido de los miembros del servicio de prevención en el caso de que se opte por un servicio propio o mancomunado.

10. La elección de la entidad y las condiciones de concertación en el caso de recurrir a servicios de prevención externos.

11. La asignación presupuestaria para la organización de los recursos de prevención.

12. El diseño de programas de vigilancia de la salud adaptados a los riesgos y la evaluación de sus resultados con las limitaciones previstas en el artículo 22.4 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

13. La elección de los cursos de prevención a impartir, así como la asignación presupuestaria de dichos cursos.

Por acuerdo entre las partes, y sin perjuicio de lo previsto en el artículo 5.c del presente reglamento, el CSS podrá ocuparse también de temas medioambientales relacionados con la actividad de la empresa y proponer iniciativas en este sentido.

Artículo 4.— Para el servicio de sus funciones el CSS tiene las siguientes facultades:

1. Realizar las visitas a los lugares de trabajo que considere oportunas con el fin de conocer directamente la situación relativa a la prevención.

2. Acceder a toda la documentación existente en la empresa sobre cuestiones relacionadas con las condiciones de trabajo y sus riesgos para la salud, así como cualquier otra que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

3. Conocer cuantos informes y estudios obtenga la empresa sobre cuestiones relacionadas con la prevención, provenientes de los servicios de prevención, de la Inspección de Trabajo o de otras entidades.

4. Conocer e informar la programación anual de los servicios de prevención.

5. Solicitar la intervención o el asesoramiento del Servicio de Prevención ante problemas específicos.

6. Promover y participar en investigaciones sobre:

- Evaluación y control de riesgos.

- Incidencia de daños derivados del trabajo.

- Evaluación de la eficacia de la acción preventiva.

7. Promover la participación y colaboración de los trabajadores en la prevención, recogiendo y estudiando sugerencias y propuestas.

8. Estudiar y dictaminar cuantas propuestas realice la empresa en orden a la prevención de riesgos.

9. Proponer la ampliación temporal o permanente del número de representantes en el CSS en función de las tareas y necesidades de la prevención.

10. Aprobar el presupuesto anual del CSS.

Artículo 5.— El CSS se reunirá de forma ordinaria mensualmente a convocatoria del presidente y vicepresidente,



y en sesión extraordinaria cuando lo consideren necesario los mismos o una de las partes por mayoría.

Cualquier Delegado convocará, además, reunión extraordinaria cuando concurra alguno de las siguientes situaciones:

1. Accidentes o daños graves.
2. Incidentes con riesgo grave.
3. Sanciones por incumplimientos.
4. Denuncias por problemas medioambientales.
5. Balance anual del plan de prevención informe de la memoria y programación.

Artículo 6.— Las reuniones del CSS se convocarán por escrito con 72 horas de antelación como mínimo y con un orden del día previamente pactado entre el presidente y el vicepresidente, a excepción de reuniones extraordinarias por motivos de urgencia, cuya convocatoria será con un único punto de orden del día y sin ruegos y preguntas.

Artículo 7.— El secretario cursará las convocatorias y levantará acta de cada reunión recogiendo en ella todos los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, así como los puntos en los que no se haya llegado a un acuerdo y los motivos de discordancia.

Artículo 8.— Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las partes.

Tanto las convocatorias como los acuerdos del CSS deberán ser objeto de publicidad entre los trabajadores del Ayuntamiento, los cuáles podrán hacer llegar sus quejas y propuestas al CSS bien personalmente o por escrito.

Artículo 9.— Semestralmente y en reunión ordinaria la empresa presentará al CSS un informe conteniendo al menos los siguientes aspectos:

- a) Nivel de aplicación y resultados del Plan de Prevención.
- b) Resultados de los eventuales controles ambientales o actividades de vigilancia de la salud.
- c) Evolución de la siniestralidad (accidentes y enfermedades profesionales).
- d) Incidencia de enfermedades que hayan causado bajas laborales.

Artículo 10.— Por iniciativa del CSS del Ayuntamiento podrá convocarse a las reuniones del CSS a los delegados de prevención de empresas que desarrollen su trabajo bajo contrato, convenio o cualquier otra modalidad de contratación con el Ayuntamiento de Santander para tratar de aquellos asuntos que tengan relación con prevención de riesgos laborales.

Artículo 11.— En las reuniones del CSS podrán participar por iniciativa propia y con voz pero sin voto los Delegados Sindicales y los responsables de prevención de la empresa.

En idénticas condiciones, podrán participar a solicitud de alguna de las partes y en relación con los temas objeto de debate, asesores internos o externos a la empresa o trabajadores de la misma.

Artículo 12.— Tendrá la consideración de trabajo efectivo y por tanto no se computará como crédito horario con cargo a lo previsto en el artículo 68.e del Estatuto de los Trabajadores, el tiempo dedicado a reuniones del CSS a cualquiera de las funciones que este reglamento contempla.

Artículo 13.— El CSS podrá constituir grupos de trabajo para abordar o hacer el seguimiento de problemas específicos, grupos que se regirán por las mismas normas de funcionamiento contempladas en este reglamento.

Lo que se publica para general conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 198.2 del

Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Santander, 1 de diciembre de 1998.— El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

98/323106

## AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

### ANUNCIO

El Pleno de la Corporación de este Ayuntamiento en su sesión extraordinaria celebrada el día 20 de noviembre de 1998, acordó aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal reguladora de Placa Identificativa de Vehículos sin Matrícula.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 apartado b) de la Ley, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados para que en el plazo de treinta días contados a partir de la publicación del presente anuncio puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

La vista del expediente podrá efectuarse en el Departamento de Actividades y Policía Administrativa de este Ayuntamiento, sito en la avenida de España, 10-2º (edificio de El Carmen), durante los días y horas hábiles. Las reclamaciones y sugerencias se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento.

Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones y sugerencias, procederá su resolución por el Pleno y, caso de no presentarse ninguna, se entenderá definitivamente aprobada tal Ordenanza.

Torrelavega, 3 de diciembre de 1998.—La alcaldesa, Blanca Rosa Gómez Morante.

98/330233

## AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

### ANUNCIO

Aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada en fecha 30 de octubre de 1998, la modificación del Reglamento del Consejo de Participación Territorial de Val de San Vicente, se publica el presente anuncio y, como anexo al mismo, el texto íntegro del Reglamento, dando con ello cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local. Publicado el texto íntegro de la modificación del Reglamento y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la mencionada Ley, entrará en vigor la modificación del Reglamento del Consejo de Participación Territorial de Val de San Vicente.

### ANEXO

#### Preámbulo

El Ayuntamiento Pleno de Val de San Vicente, consciente de la necesidad de articular los medios de participación de los órganos de gestión de las entidades locales de ámbito territorial inferior al municipal en los asuntos municipales que directamente les afectan y, en base al principio constitucional de cooperación entre las administraciones públicas, y el artículo 53.º del Reglamento Orgánico Municipal recientemente reformado, aprueba las presentes normas reguladoras del funcionamiento del Consejo de Participación Territorial.

#### Disposiciones generales

Norma primera.—Se crea el Consejo de Participación Territorial de Val de San Vicente como órgano complementario del Ayuntamiento de Val de San Vicente, con carácter de representación territorial voluntaria, cuya finalidad es la de canalizar la participación de las entidades locales menores y de población del municipio.



Norma segunda.—El Consejo de Participación actuará informando en todos aquellos asuntos de la actividad municipal que afecten directamente a las entidades locales menores y de población del municipio, sin perjuicio de las singulares relaciones entre éstas y el Ayuntamiento.

Norma tercera.—En lo no previsto en las presentes normas reguladoras será de aplicación la legislación de Régimen Local vigente en cada caso.

#### *Composición y organización del Consejo*

Norma cuarta.—El Consejo de Participación estará compuesto por los siguientes miembros:

El alcalde presidente del Ayuntamiento o teniente de alcalde en quien delegue, que será el presidente del Consejo.

Los señores concejales miembros de la Comisión de Asuntos Internos e Institucionales del Ayuntamiento.

Los señores presidentes de las Juntas Vecinales y alcaldes pedáneos de las entidades locales menores del término municipal, que podrán delegar en uno de los vocales de la junta o miembros del Concejo. Dicha delegación será forzosa en el caso que concurra la condición de miembro de la Corporación Municipal y presidente de Junta Vecinal o alcalde pedáneo.

En los supuestos de disolución de entidades locales menores, los vecinos de cada una de las localidades que serían electores de la Junta Vecinal o del Concejo en el caso de que existiesen, elegirán por el sistema mayoritario a un representante que actuará con voz y voto en las reuniones del Consejo, de tal modo que cada una de las localidades de Val de San Vicente esté representada en el Consejo de Participación Territorial.

El secretario municipal o funcionario en quien se delegue.

Norma quinta.—El Consejo estará constituido cuando asistan además del presidente y el secretario actuantes dos de los vocales que representan a la Comisión Municipal y cinco de los vocales que representan a las entidades locales menores o de población del municipio.

Norma sexta.—Sin perjuicio de las modificaciones que el Consejo acuerde, las sesiones del mismo se celebrarán con periodicidad trimestral, con carácter ordinario. Serán extraordinarias aquellas que convoque el presidente del Consejo o lo soliciten cinco vocales representantes de las entidades locales menores o de población del municipio.

Norma séptima.—Los informes del Consejo de Participación se adoptarán por mayoría simple de los asistentes a la reunión. Todos los miembros del mismo tienen voz y voto individual no transferible, a excepción del secretario o funcionario actuante.

Norma octava.—Los informes del Consejo se dirigirán al presidente de la Corporación, quien se encargará de incorporarlos al expediente concreto a que se refieran y que en ningún caso tendrán carácter vinculante para el Ayuntamiento.

Norma novena.—Serán funciones del Consejo de Participación las siguientes:

1. Dirigir los vocales representantes de las entidades locales menores y de población información de los problemas concretos de la entidad, así como las posibles soluciones, teniendo siempre en cuenta la solidaridad entre todos los pueblos del municipio.

2. Realizar propuestas o alternativas a cada uno de los problemas de que se trate.

3. Seguir el cumplimiento de los acuerdos que se adopten por el Ayuntamiento en asuntos sometidos a informe del Consejo.

4. Emitir informes cuando le sean solicitados por el Ayuntamiento.

5. Estudiar e informar sobre las cantidades que el Ayuntamiento destine en su presupuesto para las atenciones e inversiones en las entidades locales menores y de población del municipio.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Transcurrido un año desde la entrada en vigor de las presentes normas, el Consejo de Participación elaborará un informe con propuestas sobre la actuación del órgano y las modificaciones que se consideren necesarias en las normas reguladoras con el fin de ajustarse más a la realidad y necesidad de actuación del Consejo.

Segunda.—Se tramitarán las presentes normas de conformidad con el artículo 49.º de la Ley de Bases de Régimen Local y disposiciones concordantes.

Pesué, Val de San Vicente, 1 de diciembre de 1998.—El alcalde presidente, Miguel Ángel González Vega.  
98/320164

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### 1. Subastas

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 697/91*

El magistrado juez accidental del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de menor cuantía 697/91, promovido por «Caja Cantabria», representado por el procurador de los tribunales señor Zúñiga Pérez del Molino, contra don Antonio López Jara, don Armando Aranda Villar y doña Petra López Jara y en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de los bienes inmuebles embargados al demandado, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de 7.500.000 pesetas. Cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en avenida de Pedro San Martín, s/n. de esta ciudad, en la forma siguiente:

Primera subasta, el día 29 de enero de 1999, a las doce horas, por el tipo de tasación.

Segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con rebaja del 25% del tipo, el día 5 de marzo de 1999, a las doce horas.

Tercera subasta, si no se rematara en ninguna de las dos anteriores, el día 9 de abril de 1999, a las doce horas, sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

Se advierte: Que no se admitirá postura, en primera ni en segunda subasta, que no cubra las dos terceras partes del tipo de licitación; que para tomar parte en la misma, deberá consignar previamente el licitador en la cuenta de consignaciones judiciales, abierta en el BBV bajo el número 3858 00017 06979 1 una cantidad igual o superior al 20% de los respectivos tipos de licitación que la subasta se celebrará en forma de pujas a la llana, si bien, además hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado; que podrá licitarse en calidad de ceder a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio; que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliera sus obligaciones pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación registral estarán de manifiesto



en la Secretaría del Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningún otro; que asimismo estarán de manifiesto los autos; y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

#### Finca objeto de licitación

Vivienda situada en la tercera planta, letra F, del edificio señalado con el número 2 del barrio La Ventilla, del pueblo de Vioño, Ayuntamiento de Piélagos, que ocupa una superficie útil aproximada de 56 metros cuadrados, repartidos en vestíbulo, pasillo, cocina, cuarto de baño, salón, tres dormitorios y terrazas. Es la finca registral 29.465 del Registro de la Propiedad Dos de Santander.

Santander, 8 de octubre de 1998.—El magistrado juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

98/335098

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 32/97*

La señora magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 32/97, se siguen autos de ejecutivo letras de cambio a instancia del procurador don Pedro Revilla Martínez, en representación de «Hormigones y Minas del Norte, Sociedad Anónima», contra «Construcciones Conscant, Sociedad Anónima», en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su aval el siguiente vehículo embargado al demandado:

—Camión marca «Renault», modelo DG-23.20, con motor diésel de 6.177 cc. de cilindrada, con pluma acoplada marca MYCSA, matrícula S-3505-X, tasado en 1.200.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en avenida Pedro San Martín, s/n, edificio Las Salesas, Santander, en esta capital, el próximo día 11 de marzo de 1999, a las diez horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. El tipo del remate será de 1.200.000 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2. Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado en el BBV 3858000017003297, el 20% del tipo del remate.

3. Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el 20% del tipo del remate.

4. Solamente el ejecutante podrá hacer el remate a calidad de ceder a un tercero.

5. Se reservarán en depósito, a instancia del acreedor, las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumplierse la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6. Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

7. Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los

acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8. Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 22 de abril de 1999, a las diez horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será del 75% del de la primera; y caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera sin sujeción a tipo, el día 27 de mayo de 1999, también a las diez horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

En caso de coincidir las fechas señaladas para la celebración de la subasta en día inhábil, se entenderá que se celebrará al día siguiente hábil.

Santander, 10 de diciembre de 1998.—El juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

98/335118

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

#### EDICTO

*Expediente número 204/93*

El juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Torrelavega,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 204/93 se siguen autos de ejecutivo otros títulos, a instancia del procurador don Carlos Trueba Puente, en representación de «Banco Exterior de España, S. A.», contra don José Antonio Gómez González, doña Carmen Gómez Santiago y doña Carmen Santiago González, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo la siguiente finca embargada al demandado.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en plaza de Baldomero Iglesias, s/n, el próximo día 24 de febrero de 1999, a las diez horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primero: El tipo del remate será de 7.750.000 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

Segundo: Que para poder tomar parte en la licitación deberá el licitador consignar previamente en la del Juzgado número 3.888 del «Banco Bilbao Vizcaya» o establecimiento que se destine al efecto el 20% del tipo del remate.

Tercero: Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la cuenta del Juzgado, junto con aquél, el 20% del tipo del remate.

Cuarto: Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero, sólo por la parte ejecutante.

Quinto: Se reservarán en depósito a instancia del acreedor las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumplierse la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

Sexto: Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

Séptimo: Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Octavo: En el caso de que resultase desierta la primera subasta se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 24 de marzo de 1999, a las diez horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será del 75% del de la primera, y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 22 de abril de 1999, tam-



bién a las diez horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Noveno: Caso de que por fuerza mayor o cualquier otra circunstancia ajena a este Juzgado no pudieran celebrarse cualquiera de las subastas en los días y horas señalados, se entenderá que se celebrarán al día siguiente hábil, exceptuando los sábados y a la misma hora.

Décimo: El presente edicto sirve de notificación al demandado de los señalamientos de la subasta, sus condiciones, tipo, lugar y hora, caso de que la notificación intentada personal resultare negativa.

**Bien objeto de subasta**

Urbana número 28. Vivienda letra C o derecha, ubicada en la planta piso primera, c/o portal de acceso señalado con el número 5 del edificio I, construido en la zona de la playa, sitio de Las Llamosas de Mogro, vivienda del tipo A, ocupa una superficie de 78,35 metros cuadrados, linda: al frente o Sur, caja portal y escalera y vivienda del centro letra B; Norte y Oeste, terreno sobrante de edificación y vivienda letra A, y Este, terreno sobrante y caja escalera del portal número 4. Anejos: Esta vivienda lleva como anejos y en uso exclusivo la plaza de garaje y trasero con el número 28 de plano y sitios en la planta sótano, inscrita al libro 109, folio 193 y finca número 14.608.

Valoración: 7.750.000 pesetas.

Torrelavega, 11 de diciembre de 1998.—El juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

98/335147

**2. Otros anuncios**

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA**

**EDICTO**

*Expediente número 725/98*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 725/98, seguidos a instancias de doña Jocelyne Pilar Rodrigues Encinas, contra don Michel Stephan, en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 27 de enero de 1999, a las diez treinta horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrá lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con

todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación al demandado don Michel Stephan, actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez haya sido publicado en el «Boletín Oficial» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander, 17 de diciembre de 1998.—(Firma ilegible.)

98/333559

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 145/98*

Doña Ana Cristina Lledó Fernández, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio desahucio falta de pago número 145/98, seguidos a instancia de doña María Ángeles Benito Roiz, representada en autos por la procuradora señora Martínez Castanedo, contra doña María del Carmen Abian Pérez y don Francisco Javier Moreno Fernández, actualmente en ignorado paradero. Y por comparecencia celebrada en esta fecha, se ha acordado citar a dichos demandados a fin de que el próximo día 25 de enero de 1999, a las diez cuarenta y cinco horas, comparezcan ante este Juzgado a fin de celebrar el juicio verbal señalado por procurador legalmente habilitado y asistidos de letrado con los medios de prueba de que intenten valerse y, en caso de incomparecencia a esta primera citación, asistan en segunda el día 26 de enero de 1999, a las once y diez horas, con apercibimiento de que de no comparecer a esta segunda citación se les declarará en rebeldía y se les tendrá por conformes con el desahucio y se procederá sin más citarles ni oírles a desalojarles de la finca objeto de autos, advirtiéndoles que podrán enervar la acción si en algún momento anterior al señalado para la celebración del juicio pagan al actor o ponen a su disposición en el Juzgado (BBV 3857000022014598) o notarialmente el importe de las cantidades en cuya ineffectividad se sustente la demanda, es decir, 751.336 pesetas y el de las que en dicho instante adeuden.

Y para que sirva de citación a los demandados doña María Carmen Abián Pérez y don Francisco Javier Moreno Fernández, expido el presente, en Santander, 14 de diciembre de 1998.—La magistrada jueza, Ana Cristina Lledó Fernández.—La secretaria (ilegible).

98/335333



**BOLETÍN OFICIAL CANTABRIA**

EDITA  
Diputación Regional de Cantabria

IMPRIME  
Imprenta Regional de Cantabria

INSCRIPCIÓN  
Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003, Depósito Legal SA-1-1958

**TARIFAS**

*Suscripciones:*

Anual .....	17.452
Semestral .....	8.726
Trimestral .....	4.363
Número suelto del año en curso .....	125

*Anuncios e inserciones:*

a) Por palabra .....	46
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas .....	246
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas .....	418
d) Por plana entera .....	41.897

Los importes indicados se incrementarán con el preceptivo porcentaje de IVA (Suscripciones: 4% - Anuncios e inserciones: 16%)

**Para cualquier información, dirigirse a:  
CENTRO DE INFORMACIÓN Y PUBLICACIONES**

Casimiro Sainz, 4 – 39003 Santander – Teléfono: 942 207 300 – Fax: 942 207 146